



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares  
24 Páginas

Valor C\$ 35.00  
Córdobas

AÑO CX

Managua, lunes 17 de julio de 2006

No.138

## SUMARIO

Pág.

### PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerdo Presidencial No. 311-2006.....	6144
Acuerdo Presidencial No. 312-2006.....	6144
Acuerdo Presidencial No. 313-2006.....	6144
Acuerdo Presidencial No. 314-2006.....	6144
Acuerdo Presidencial No. 317-2006.....	6145

### MINISTERIO DE GOBERNACION

Modificación Programa Anual de Adquisiciones-2006..	6146
Estatutos Fundación Todos en Acción por el Desarrollo de la Comunidad (FTADC).....	6146

### MINISTERIO DE SALUD

Licitación Restringida No. 154-23-2006.....	6150
---	------

### INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA

Resolución INE No. 140-06-2006.....	6150
-------------------------------------	------

### GENERADORA HIDROELECTRICA, S.A.

Licitación Restringida.....	6151
Licitación Pública.....	6152
Modificación al Programa Anual de Adquisiciones-2006.....	6152

### EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA

Licitación Pública No. GT-06-2006-ENTRESA.....	6153
Licitación por Registro No. GAF-06-2006-ENTRESA.....	6153

### SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Resolución No. CD-SIBOIF-427-1-JUN20-2006.....	6153
--	------

### CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Cédulas de Notificación.....	6159
------------------------------	------

### COOPERATIVA MULTISECTORIAL DE PRODUCTORES DE CAFE ORGANICO DE MATAGALPA, COOMPROCOM, R.L.

Licitación Restringida No. 001-2006.....	6161
--	------

### UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	6161
----------------------------	------

### SECCION JUDICIAL

Citación Editorial La Prensa, S.A.....	6166
Título Supletorio.....	6166
Cédula Judicial.....	6166
Declaratoria de Heredero.....	6166

### FE DE ERRATA

Asamblea Nacional de la República de Nicaragua.....	6166
---	------

**PRESIDENCIA DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

**ACUERDO PRESIDENCIAL N° 311-2006**

El Presidente de la República de Nicaragua

**CONSIDERANDO  
ÚNICO**

Que habiendo recibido a las tres y veinticinco minutos de la tarde del día 23 de Junio del 2006, de manos del Excelentísimo Señor **Yousef Hussain Al-Gabandi**, las Cartas Credenciales que lo acreditan en el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, no residente, del Estado de Kuwait en la República de Nicaragua, expedidas en el Palacio Real, por el Excelentísimo Emir de ese Estado, Sabah Al - Ahmad Al - Jaber Al - Sabah.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Arto.1** Reconocer al Excelentísimo Señor **Yousef Hussain Al-Gabandi**, en calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, no residente, del Estado de Kuwait ante el Gobierno de la República de Nicaragua.

**Arto.2** Ordenar a las Autoridades Civiles y Militares guardar y hacer guardar las prerrogativas e inmunidades que a su jerarquía corresponden.

**Arto.3** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el cuatro de julio del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

**ACUERDO PRESIDENCIAL N° 312-2006**

El Presidente de la República de Nicaragua

**CONSIDERANDO  
ÚNICO**

Que habiendo recibido a las tres y cuarenta y cinco minutos de la tarde del día 23 de Junio del 2006, de manos del Excelentísimo Señor **Ahmet Sedat Banguoglu**, las Cartas Credenciales que lo acreditan en el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, no residente, de la República de Turquía en la República de Nicaragua, expedidas en Ankara, el día veintisiete de octubre del año dos mil cuatro, por el Excelentísimo Señor Presidente de ese País, Ahmet Necdet SEZER.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Arto.1** Reconocer al Excelentísimo Señor **Ahmet Sedat Banguoglu**, en calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, no residente, de la República de Turquía ante el Gobierno de la República de Nicaragua.

**Arto.2** Ordenar a las Autoridades Civiles y Militares guardar y hacer guardar las prerrogativas e inmunidades que a su jerarquía corresponden.

**Arto.3** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el cuatro de julio del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

**ACUERDO PRESIDENCIAL N° 313-2006**

El Presidente de la República de Nicaragua

**CONSIDERANDO  
ÚNICO**

Que habiendo recibido a las cuatro y diez minutos de la tarde del día 23 de Junio del 2006, de manos de la Excelentísima Señora **Sheila Ivoline Sealy-Monteith**, las Cartas Credenciales que la acreditan en el carácter de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria, no residente, de Jamaica en la República de Nicaragua, expedidas en la Corte de St. James, el día veintitrés de marzo del año dos mil seis, por Su Majestad la Reina Elizabeth II.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Arto.1** Reconocer a la Excelentísima Señora **Sheila Ivoline Sealy-Monteith**, en calidad de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria, no residente, de Jamaica ante el Gobierno de la República de Nicaragua.

**Arto.2** Ordenar a las Autoridades Civiles y Militares guardar y hacer guardar las prerrogativas e inmunidades que a su jerarquía corresponden.

**Arto.3** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el cuatro de julio del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

**ACUERDO PRESIDENCIAL N° 314-2006**

El Presidente de la República de Nicaragua

**CONSIDERANDO  
I**

Que el General de Aviación Lee, Tien - Yu, Jefe de Estado Mayor

Conjunto de las Fuerzas Armadas de la República de China (Taiwán) y apreciado amigo de nuestro país, se ha destacado como ejemplar servidor público en su país y ha contribuido al fortalecimiento de las relaciones de Cooperación y Amistad con Nicaragua, y especialmente con el Ejército, que ha permitido avanzar en la profesionalización del cuerpo castrense nacional.

## II

Que por los firmes lazos de amistad desinteresada y el permanente intercambio profesional entre ambos cuerpos armados, ha contribuido al desarrollo del Ejército de Nicaragua.

## III

Que en el ejercicio de sus funciones se ha hecho acreedor al especial reconocimiento de la Nación.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

### ACUERDA

**Arto.1** Otorgar la Orden General José Dolores Estrada “Batalla de San Jacinto”, en el Grado de Gran Cruz, al General de Aviación Lee, Tien - Yu, Jefe de Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas de la República de China (Taiwán).

**Arto.2** Comunicar este Acuerdo al General de Aviación Lee, Tien - Yu.

**Arto.3** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el cuatro de julio del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

### ACUERDO PRESIDENCIAL No. 317-2006

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

### ACUERDA

**Arto. 1** Con base en los artículos 2, 13 incisos 2.5, y 2.8, artículos 30, 32 inciso 6 y 62 de la Ley N° 473, Ley del Régimen Penitenciario y Ejecución de la Pena, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 222 de 21 de noviembre de 2003; se autoriza al Procurador General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado conjuntamente con el Arzobispo de la Arquidiócesis Metropolitana de Managua, conforme el artículo 2137 Pr.; a suscribir a favor de la Arquidiócesis de Managua, **Escritura Pública de Contrato de Comodato de un Lote de Terreno**, sobre un bien inmueble que pertenece al Estado de la República de Nicaragua, por un plazo de noventa y nueve años (99) prorrogables previo acuerdo entre las partes, en el cual tiene sus instalaciones el Centro Penitenciario de Tipitapa, ubicado en el Municipio de Tipitapa, Departamento de Managua.

**Arto. 2** El bien inmueble matriz está inscrito bajo el N° 30,345, Tomo: 405, Folios: 177-179, Asiento: 2°, Columna de

Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua; con un área de setenta hectáreas cinco mil metros cuadrados (70 Ha 5,000 m<sup>2</sup>) que equivalen a cien manzanas (100 mz). De la propiedad matriz anteriormente relacionada se dará en comodato a la **Arquidiócesis Metropolitana de Managua**, un lote de terreno que tiene un área de una hectárea dos mil trescientos ochenta y cuatro metros cuadrados con sesenta y seis centésimas de metro cuadrado (1Ha 2,384.66 m<sup>2</sup>); con los siguientes **linderos o derroteros: dirección, rumbo, distancias: DIRECCIÓN 1-2 RUMBO S 03° 23' 41" O DIST. 60.20 m; DIRECCIÓN 2-3 RUMBO S 86° 36' 19" E DIST. 64.50 m; DIRECCIÓN 3-4 RUMBO N 03° 23' 41" E DIST. 120.55 m; DIRECCIÓN 4-5 RUMBO N 85° 12' 12" O DIST. 131.11 m; DIRECCIÓN 5-6 RUMBO S 03° 23' 41" O DIST. 63.70 m; DIRECCIÓN 6-1 RUMBO S 86° 36' 19" E DIST. 72.57 m; comprendido dentro de los siguientes colindantes: Norte, Sur, Oeste y Este: Propiedad Matriz.**

**Arto. 3** En el lote de terreno anteriormente descrito, el Comodatario podrá realizar las mejoras que consisten en la construcción de sus instalaciones; las cuales queda obligado a iniciar en un plazo no mayor de doce meses, a partir de la fecha de suscripción de la correspondiente **Escritura Pública de Contrato de Comodato**. La construcción de las mejoras deberá concluirse en un plazo no mayor de cinco años, a partir de la fecha de suscripción del contrato antes relacionado. En caso de no cumplirse con lo dispuesto previamente, el **Contrato de Comodato** se podrá dar por terminado, incluyendo las mejoras, sin que el comodatario tenga derecho de indemnización alguna, y sin responsabilidad para el Estado de la República de Nicaragua. En ningún caso, el referido lote de terreno podrá ser enajenado por el comodatario, ni destinado a un uso diferente del señalado en la escritura pública respectiva, pudiendo rescindirse a lo inmediato dicho contrato, en caso de incumplimiento. Las mejoras permitirán cumplir con lo dispuesto en los artículos 14, 27, 29 y 46 Cn.

**Arto. 4** El Procurador General de la República deberá incluir en el Contrato de Comodato, todas aquellas cláusulas que necesarias para salvaguardar los intereses del Estado de la República de Nicaragua.

**Arto. 5** El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para el **Contrato de Comodato** a que refieren los artículos anteriores.

**Arto. 6** Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la toma de posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos para acreditar su representación.

**Arto. 7** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, cinco de julio del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**

Reg. No. 10191 - M. 1855806 - Valor C\$ 85.00

**MODIFICACION PROGRAMA  
ANUAL DE ADQUISICIONES- 2006**

El MINISTERIO DE GOBERNACIÓN, en cumplimiento del Arto. 8 de la Ley N°323, Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas, y los Artos. 10 al 13 de su Reglamento General. Decreto. N° 21-2000. publica su Programa de Contrataciones del año 2006

DESCRIPCION	Cantidad	Unidad de medida	Clasificador	Fuente de Financiamiento	Procedimiento Ordinario de Contratación	Precio Estimado Córdobas C\$	Precio Estimado Dólares \$	Periodo Estimado	Estimado
Suministro e instalación de un motor de 7.5 HP, 3/60/230 Vltts en 4''		Bienes	Fondos Nacionales	Fondos Nacionales	Compra por Cotización	45,000.00	0.00	7	sumergible
Seguro Médico			Servicios	Fondos Nacionales	Compra por Cotización	70,000.00	0.00		7
Seguro de Vida			Servicios	Fondos Nacionales	Compra por Cotización	130,000.00	0.00		7

Dado en la Ciudad de Managua a los doce días del mes de Julio del año dos mil seis.- Dr. Francisco Fiallos Navarro, Ministro Ministerio de Gobernación.

**ESTATUTOS FUNDACION TODOS EN ACCION POR EL  
DESARROLLO DE LA COMUNIDAD (FTADC)**

Reg. No. 6804 – M. 1405224 – Valor C\$ 1,515.00

**CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el número perpetuo tres mil doscientos ochenta y cinco (3285), del folio número ocho mil setenta y cuatro al folio número ocho mil ochenta y cuatro (8074-8084), Tomo V, Libro Octavo (8°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“FUNDACION TODOS EN ACCION POR EL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD” (FTADC).** Conforme autorización de Resolución del veinticinco de abril del año dos mil seis. Dado en la ciudad de Managua, el día veinticinco de abril del año dos mil seis. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número cuarenta y dos (42), autenticada por el Licenciado Henry Picado Villagra, el día veinticinco de febrero del año dos mil seis. Dr. Eloy F. Isabá A., Director.

ESTATUTOS DE LA FUNDACION TODOS EN ACCION POR EL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD, FTADC, CAPITULO PRIMERO, NATURALEZA, DENOMINACION, DURACION Y DOMICILIO. ARTÍCULO 1: La Fundación se denomina FUNDACIÓN TODOS EN ACCION POR EL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD, la que también será conocida como FTADC, pudiendo utilizar ambos nombres indistintamente, la cual es de naturaleza civil, sin fines de lucro, social y humanista, sin orientación de carácter político o religioso. En cuanto a su régimen interno esta Fundación es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen el Acta de Constitución, el presente Estatuto, su Reglamento y los acuerdos y Resoluciones emanadas de la Asamblea General y la Junta Directiva, así como por las leyes especiales y la República de Nicaragua, ARTÍCULO 2: La duración de la Fundación, será indefinida, 3: La Fundación tendrá su domicilio en el municipio de Santa María, departamento de nueva el desarrollo de sus objetivos, fines y programas podrá establecer filiales, delegaciones y oficinas en cualquier lugar de la República de Nicaragua y aun fuera de ella. CAPITULO SEGUNDO, FINES Y OBJETIVOS, ARTÍCULO 4: La Fundación tiene como fin “Promover la participación en el desarrollo económico y social de mujeres campesinas en el departamento de Nueva Segovia, por medio de proyectos productivos, alfabetización, asesoría

técnica, salud de la mujer, talleres sobre conciencia de género que en el mediano y largo plazo redunde en el mejoramiento de la situación de la mujer campesina y transformar las estructuras que la oprime como género”. Desde esta perspectiva tiene los siguientes objetivos específicos: a) Impulsar proyectos productivos de productos de consumo interno, productos de agro exportación y productos no tradicionales, que sean sostenibles y generen ingresos tangibles con perspectiva de crecimiento y estabilidad económica, b) Promover el empoderamiento de la mujer campesina con tierras, financiamiento, y conocimientos técnicos, como condición necesaria para que sean sujetas en el desarrollo económico social, c) Elevar el nivel de educación de la mujer campesina por medio de la implementación de un programa de alfabetización como elemento central del desarrollo sostenible; d) Impulsar un programa de salud hacia las mujeres que permita incidir en la disminución de los índices de mortalidad materna, la prevención de Enfermedades de Transmisión Sexual y VIH-SIDA, acceso a método de planificación familiar y la educación sexual, promoviendo la apropiación de las mujeres sobre su cuerpo y su vida e) Fortalecer el movimiento de mujeres, como un movimiento social, autónomo desarrollando un programa de educación desde la perspectiva de género que profundice y organice las demandas de la mujer rural y urbana en el Departamento de Nueva Segovia en particular y en todo el territorio nacional en general, f) Promover la participación de las mujeres de los sectores populares del área urbana en proyectos productivos generadores de empleo, facilitando el crédito alternativo para la pequeña y mediana empresa; g) Movilizar a las mujeres impulsando acciones frente a la sociedad por medio de las jornadas contra la mortalidad materna, jornadas por una sexualidad libre de prejuicios y otras, fortaleciendo los espacios departamentales y nacionales que desde la sociedad civil, se organizan por las demandas de género; h) Desarrollar programas educativos, deliberativos e informativos por medio de revistas, foros, debates y programas radiales que permiten sensibilizar a sectores de las mujeres organizadas y no organizadas, a las instituciones del Estado, hombres, familias, niños y niñas y comunidad en general, sobre la lucha por la igualdad de la mujer y la disolución de las relaciones opresivas de género; i) Tomar iniciativas en que se tenga en cuenta la participación de la sociedad civil frente a los problemas que define su interés; j) Canalizar recursos que permitan dar respuesta a los problemas de desajuste social, producto de las medidas de ajuste económico y estructural; k) Fomentar y fortalecer los programas de prevención de la pobreza mediante acciones de reinserción social y económica. Todo lo enumerado anteriormente es solo enunciativo nunca limitativo, puesto que la Fundación podrá en cualquier momento ampliar su objeto social cuando así los dispusiese de común acuerdo los miembros. ARTÍCULO 5: Para llevar a cabo estos fines y objetivos de la Fundación podrá ejecutar y celebrar toda clase de actos,

convenio de cooperación y contratos civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza jurídica que estos fueren. Podrá vender, comprar, Donar, Hipotecar, Pignorar, Exportar, Importar, y en cualquier forma poseer y distribuir toda clase de bienes muebles, inmuebles y derechos, abrir cuentas corrientes y efectuar transacciones con entidades comerciales, financieras y de cualquier otra índole siempre y cuando no sean contrarios a las leyes y a sus disposiciones estatutarias. Podrá valerse de todos los medios posibles existentes y lícitos sean estos orales, escritos, televisivos o de cualquier otra índole a su alcance, así como los demás medios necesarios siempre y cuando sean estos legales y congruentes con la naturaleza no lucrativa de esta entidad. CAPITULO TERCERO, DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES. ARTÍCULO 6: Pueden ser miembros de la fundación todas aquellas personas que poseen cualidades humanas, éticas y morales, que se identifican con los fines y objetivos de esta y que deseen cooperar con su trabajo y dedicación en los distintos campos que posea la Fundación. ARTÍCULO 7: Para ser admitido por la Asamblea General como miembro de la Fundación, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos: 1. Aceptar en su totalidad y sin reserva los objetivos de la Fundación 2. Aceptar y cumplir el Estatuto y Reglamento; 3) Ser mayor de edad, 4) Estar en pleno uso de sus derechos civiles, 5) Presentar por escrito solicitud de admisión ante la Junta Directiva. La Asamblea General aprobará los nuevos ingresos con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes en la reunión respectiva. ARTÍCULO 8: La Fundación reconoce tres tipos de miembros: Fundadores, activos y honorario. Son MIEMBROS FUNDADORES todas las personas que suscribieron la escritura de constitución de la Fundación, cuya generales de ley quedaron establecidas en la misma. Son MIEMBROS ACTIVOS las personas que habiendo llenado los requisitos establecidos para tal fin, sean admitidos por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. Los miembros fundadores y los miembros activos, serán considerados miembros plenos con voz y voto, sin distinción en cuanto al ejercicio de sus derechos y deberes. Son MIEMBROS HONORARIOS aquellas personas naturales o jurídicas que sin pertenecer a la Fundación, colaboren en el logro de sus fines y objetivos o se distinguen por meritos relevantes; tal calidad será otorgada por resolución de la Asamblea General la que de igual manera podrá retirar dicha calidad. Los miembros Honorarios no están sujetos a las disposiciones del presente Estatuto salvo en lo referido a su finalidad y objetivo, sin embargo podrán participar con voz en la Asamblea General ya sea ordinaria o extraordinaria. ARTÍCULO 9: Los miembros tienen los siguientes derechos; 1. Participar con voz y voto en las reuniones y actividades de la Asamblea General, 2. Elegir y ser electos para los cargos de dirección de la Fundación; 3. Participar en todas las actividades que desarrolle la Fundación, 4. Conocer y emitir juicios sobre el cumplimiento de los objetivos de la Fundación así como de los Estados Financieros y de los proyectos en ejecución o por ejecutarse; 5. Ser escuchado por la Asamblea General y la Junta Directiva en sus planteamientos sobre el desarrollo y funcionamiento de la Fundación; 6. Proponer el ingreso de nuevos miembros así como proyectos o acciones de la Fundación, 7. Pedir cuenta de las actuaciones de la Junta Directiva, 8. Exigir el fiel cumplimiento del Estatuto, reglamento, acuerdos y disposiciones emanados de la Asamblea General de la Junta Directiva, 9. Presentar ante la Asamblea General o la Junta Directiva, verbalmente o por escrito, mociones, propuestas, iniciativas o sugerencias sobre asuntos relacionados con la Fundación. ARTÍCULO 10: Los miembros tienen los siguientes deberes: 1. Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, así como el Reglamento interno, 2. Realizar las actividades necesarias para el logro de los fines y objetivos de la fundación con las tareas que le asigne los órganos de dirección de la misma y que estén razonablemente a su alcance 3. Apoyar los diferentes programas y proyectos que impulse la fundación; 4. Acatar todas las resoluciones debidamente adoptadas por la Asamblea General y por la Junta Directiva, 5. Velar por la calidad y eficiencia del trabajo, 6. Asumir la responsabilidad que se asigne dentro de la fundación, 7. Pagar

cumplidamente sus aportaciones, 8. Contribuir moral y materialmente al progreso de la fundación, 9. Suministrar la información que solicite la fundación para los fines de investigación, estadísticas y demás estudios de benéfico para esta; 10. Aceptar la representación de la Fundación ante organismos nacionales e internacionales ya sean públicos o privados. ARTÍCULO 11: La calidad de miembro se pierde por las siguientes causas: 1. Por muerte; 2. Por expulsión motivada por conducta o actitudes contrarias a los principios y objetivos de la fundación o que dañen sus actividades lo que será determinado o decidido por la Asamblea General, previo informe de la Junta Directiva, 3. Por solicitud presentada por escrito ante la Junta Directiva, 4. Por exclusión debida a falta de voluntad o interés en participar en las actividades de la Fundación, 5. Por incumplimiento del Estatuto. Las causales anteriores serán determinadas y decididas por la Junta Directiva según se reglamente. La Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, conocerá los casos anteriormente señalados y decretará la pérdida de la condición de miembro. Contra la Resolución de la Asamblea General no habrá recurso alguno. CAPITULO CUARTO, DE LOS ORGANOS DE DIRECCION. ARTÍCULO 12. Los órganos de dirección de la Fundación son: 1. La Asamblea General y 2. La Junta Directiva. CAPITULO QUINTO DE LA ASAMBLEA GENERAL. ARTÍCULO 13: La Asamblea General es la máxima autoridad de la fundación y adoptará, entre otras, las decisiones definitivas sobre la organización, programas y proyectos, estados financieros, presupuestos, reglamentos, informes, elección de la Junta Directiva y aprobación del plan anual de trabajo de la fundación. Esta constituida por todos sus miembros quienes tienen iguales deberes y derechos y podrán participar con voz y voto en las decisiones tomadas en la Asamblea General. EL ingreso de nuevos miembros se hará mediante el voto favorable de la mitad más uno de los miembros asistentes a la Asamblea respectiva. ARTÍCULO 14: La Asamblea General podrá ser ordinaria y extraordinaria. La asamblea general ordinaria se reunirá previa convocatoria una vez al año. La asamblea extraordinaria se reunirá las veces que sea necesario, convocada por la Junta Directiva o a solicitud escrita de por al menos la mitad más uno de los miembros de la fundación, señalando las causas que la motivan. En las Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán tratarse los puntos que motivaron su convocatoria. ARTÍCULO 15: Las citaciones o convocatorias se harán personalmente y por escrito al menos cuarenta y ocho horas de anticipación. En dicha citación se deberá señalar el lugar, fecha, día y hora en que se llevara a cabo la asamblea así como los puntos a tratar.- ARTÍCULO 16: El quórum para las reuniones de la Asamblea General se constituirá con la mitad más uno de sus miembros y de no conseguirse el quórum legal establecido o por cualquier otra causa, la Asamblea General podrá reunirse en segunda convocatoria cinco días después, si en esta nueva convocatoria no se alcanza el quórum necesario, la Asamblea General podrá reunirse dos horas después con los miembros presentes. ARTÍCULO 17: El voto de la Asamblea General será directo y público, cada miembro tendrá derecho a un voto y el voto de la mayoría hará acuerdo o decisión. Todo acuerdo tomado por la Asamblea General, legalmente constituida será obligatorio para todos los miembros, aun para los disidentes, y ausente. Cualquier reunión de la Asamblea General será válida aun sin previa citación, cuando estén presentes la totalidad de los miembros de la fundación. Los miembros que por causa justificada no pusieran asistir a las reuniones de la Asamblea General, no podrán delegar ni su representación ni su voto en otro miembro, ni a través de apoderado. ARTÍCULO 18: Son atribuciones de la Asamblea General las siguientes: a) Vigilar la correcta aplicación del estatuto, reglamento y demás disposiciones, acuerdos y resoluciones de la Fundación; b) Garantizar el cumplimiento efectivo de los fines y objetivos de la fundación c) Definir y aprobar las líneas de trabajo, políticas y estrategias de la fundación; d) Aprobar el presupuesto anual de la Fundación; e) Definir y aprobar los planes de trabajo anuales de la Fundación. f) Pronunciarse sobre las actividades de la fundación y formar comisiones de trabajo de acuerdo a las necesidades de las mismas; g) Aprobar y pronunciarse sobre los balances contables y fiscales anuales que presente la junta directiva; h) Deliberar y resolver sobre cualquier asunto de interés general de la fundación, i)

Autorizar el ingreso de nuevos miembros de la fundación, a propuestas de la junta directivas; j) Decidir sobre la sanción o expulsión de los miembros de la fundación a propuesta de la junta directiva; k) Conocer de las renunciaciones de sus miembros debidamente comprobados por escrito o manifestadas en forma pública; l) Conocer y aprobar o desaprobar los informes que presenta la junta directiva; ll) Resolver sobre la adquisición y enajenación de bienes de inmuebles y sobre la celebración de contratos que implique contraer obligaciones y que contribuyen a la consecución de los objetivos de la fundación, m) Autorizar la suscripción de créditos con instituciones financieras o instituciones homólogas, emitir valores y garantías a nombre de la fundación; n) Elegir de entre su seno, en votación secreta, a los miembros de la junta directiva, cuando corresponda, ya sea en sesión ordinaria o extraordinaria; ñ) Acordar y aprobar la reforma total o parcial del estatuto; o) Resolver sobre la disolución y liquidación de la fundación; p) Aprobar la incorporación o afiliación de la fundación a organismos nacionales e internacionales, de primero o segundo grado, o el retiro de las mismas en su caso; q) Integrar una comisión de honor cuando se requiera conocer a profundidad casos que lesionen los fines y objetivos de la fundación; r) Las demás que le otorguen el Acta Constitutiva y el presente reglamento, así como las inherentes a ella como máxima autoridad. CAPITULO SEXTO. DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTICULO 19: La junta directiva es el órgano ejecutivo de la fundación entre reuniones de la Asamblea General, teniendo también bajo su responsabilidad la administración de la misma; estará integrado de la siguiente manera: 1. Un presidente; 2. Un vicepresidente; 3. Un secretario; 4. Un tesorero; 5. Cuatro vocales; y 6. Un fiscal, los que serán electos por la asamblea general en sesión ordinaria o extraordinaria para un periodo de dos años a partir de la fecha de su elección, pudiendo ser reelectos para periodos consecutivos. La junta directiva tendrá las más amplias facultades de administración y disposición que corresponde a un mandatario generalísimo, sin restricción alguna. ARTICULO 20: Los miembros de la junta directiva continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta tanto no sean sustituidos de manera efectiva por el respectivo reemplazo. En caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese de su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá mediante elección a llenar la vacante en Asamblea General. ARTICULO 21: Los miembros que integran la junta Directiva podrán renunciar a sus cargos antes del cumplimiento del periodo para el que fueron electos. También podrán ser revocados de sus cargos en cualquier tiempo por la asamblea general por las siguientes causales: a) Por ausencia injustificada a tres reuniones de la junta Directiva; b) Por el incumplimiento reiterado a los acuerdos tomados en la junta Directiva, así como en la asamblea general; c) Por el mal uso de los recursos y equipos de la fundación o negligencia manifiesta en la administración de los mismos; d) Por tener vida pública en franca contradicción con la moral y el orden público. ARTICULO 22: La solicitud de revocación al cargo directivo podrá ser presentada por dos miembros de la fundación, por escrito y con relación de las causales que motivan tal petición ante el Secretario de la Junta Directiva. Una vez recibida la solicitud de revocación, el directivo o los directivos aludidos tendrán derecho a una intervención oral de cinco minutos para alegar lo que tenga a bien. En caso de replica tendrá derecho a una segunda intervención de tres minutos. Una vez concluidos este trámite, el Secretario someterá a votación ante la Asamblea General la solicitud de revocación, la que deberá ser aprobada con el voto afirmativo de la mitad más uno de los miembros presentes en la reunión respectiva. ARTICULO 23: La junta Directiva se reunirá de manera ordinaria cada cuarenta y cinco días y de manera extraordinaria cuando su presidente o la mitad más uno de sus miembros lo soliciten. El quórum legal se formará con la presencia de cinco directivos y las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mitad, más uno de los presentes en caso de empate el Presidente tendrá derecho al voto de desempate. ARTICULO 24: Son atribuciones de la junta directiva: 1. Promover el cumplimiento de los fines y objetivos de la fundación; 2. Ejercer la supervisión y dirección ejecutiva de la

fundación; 3. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitutivas, las del presente estatuto así como los acuerdos y resoluciones tomadas por la asamblea general como por la junta Directiva; 4. Revisar y dar coherencia a los objetivos de la fundación, con el fin de lograr el cumplimiento de estos; 5. Elaborar el presupuesto anual de la Fundación, para su presentación a la Asamblea General; 6. Tomar y consolidar las nociones más importantes para ser sometidas posteriormente a la aprobación de la Asamblea General; 7. Seleccionar y aprobar los proyectos sujetos a financiamiento por parte de la Fundación; 8. Convocar a los miembros a las sesiones de la asamblea general; 9. Celebrar sesiones ordinarias una vez cada cuarenta y cinco días y extraordinarias las veces que sean necesario; 10. Preparar el informe anual que presentará a la asamblea general; 11. Decidir la contratación de asesorías técnicas; 12. Elaborar su reglamento de organización y funcionamiento; 13. Integrar comités especiales de trabajo dentro de los miembros de la fundación, o personal contratado al efecto; 14. Contratar auditores externos; 15. Delegar poderes; 16. Proponer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de nuevos miembros; 17. Establecer y mantener relaciones de intercambio con organismos nacionales y extranjeros a fines o interesados en los objetivos de la Fundación; 18. Todas aquellas atribuciones que le confieren expresamente el acta constitutiva y el presente estatuto. CAPITULO SEPTIMO. DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTICULO 25: (DEL PRESIDENTE) El presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asamblea General y es el representante legal de la Fundación con las facultades que la junta Directiva le otorgue a través del Poder respectivo. En el desempeño de su cargo, podrá únicamente con la autorización de la asamblea General, asumir obligaciones o compromisos que impliquen disposición o enajenación del patrimonio de la Fundación. Tiene las siguientes atribuciones: 1. Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Fundación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad; pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales; 2. Ser delegatorio de las atribuciones y facultades de la junta directiva; 3. Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea general, sean estas ordinarias o extraordinarias; 4. Formular la agenda de las sesiones de la junta Directiva y de la Asamblea General; 5. Refrendar con sus firmas las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General así como dirigir y supervisar la organización de la Fundación; 6. Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; 7. Nombrar, en consulta con la Junta Directiva, el personal administrativo y ejecutivo de la Fundación; 8. En coordinación con el tesorero, emitir cheques destinados a financiar proyectos; 9. Dirigir la Fundación de acuerdo a las políticas establecidas por las Asamblea General y de la Junta Directiva; 10. Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos emanados de la Asamblea General y las resoluciones de la Junta Directiva; 11. Nombrar, en consulta con la Junta Directiva, a quien deba Representar a la Fundación en el aspecto administrativo; 12. Suscribir los convenios o contratos de la Fundación; 13. Autorizar conjuntamente con el Tesorero de la Junta Directiva, según sus reglamentos, los gastos y erogaciones acordados por la asamblea general o la Junta Directiva; y 14. Las demás atribuciones que le asignen a la Asamblea General y la Junta Directiva. ARTICULO 26: (DEL VICEPRESIDENTE) Son atribuciones del vicepresidente: 1. Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; 2. Colaborar con el presidente en el desempeño de sus funciones; 3. Representar a la fundación en aquellos actos para los cuales sea designado. ARTICULO 27: (DEL SECRETARIO) Son atribuciones del Secretario: 1. Certificar los acuerdos y resoluciones oficiales de la Fundación; 2. Elaborar y firmar las actas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, una vez aprobadas por la mayoría de sus miembros; 3. Convocar y citar a sesión de la asamblea General y de la Junta Directiva, pro indicaciones de la Junta Directiva; 4. Custodiar y organizar el archivo de la Junta Directiva y de la asamblea general; 5. Llevar control del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emanadas de las reuniones de la Junta directiva y de la Asamblea General; 6. Ser el órgano de comunicación entre la Junta Directiva y la asamblea General; 7. Llevar el libro de actas de la Asamblea General y de la Junta

Directiva; 8. Llevar el libro de Miembros de la Fundación; 9. Llevar las actas de reuniones de la Junta Directiva o de la Asamblea General; 10. Librar toda clase de certificaciones sobre el contenido de logros bajos su custodia; y 11. Las demás atribuciones que le asigne la asamblea general o la Junta directiva. ARTICULO 28: (DEL TESORERO). Tiene a sus cargo el manejo directo de las finanzas de la Fundación y su atribuciones son las siguientes: 1. Supervisar el informe financiero y presupuesto de la Fundación; 2. Supervisar el sistema contable; 3. Autorizar en conjunto con el presidente la emisión de cheques inherentes a la ejecución de proyectos y gastos operativos; 4. Rendir cuentas a la Junta Directiva y a la Asamblea General cuando estas lo requieran; 5. Formular los presupuestos que le sean solicitados por la Junta Directiva; 6. Promover la obtención de recursos materiales necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Fundación; 7. Firmar con el presidente los documentos de carácter financiero; 8. Tomar decisiones conjuntas con el Presidente sobre los asuntos económicos y financieros de la Fundación; y 9. Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la asamblea general. ARTICULO 29: (DE LOS VOCALES) Las atribuciones de los vocales se establecen conforme a las necesidades de la Fundación, ya que su función es colaborar con las funciones de los miembros de la Junta Directiva y el trabajo de la Fundación. ARTICULO 30: (DEL FISCAL) Son atribuciones del fiscal: 1. Supervisar la buena marcha del trabajo de la Fundación velando por que se cumplan sus fines y objetivos; 2. Vigilar las inversiones financieras en los proyectos de la Fundación; 3. Fiscalizar el trabajo del personal de la fundación; 4. Fiscalizar la implementación de las actividades desarrolladas por la Fundación; 5. Fiscalizar las medidas de control necesarias y pertinentes para salvaguardar de los recursos de la Fundación; 6. Velar por el cumplimiento del estatuto; 7. Velar por la correcta ejecución de presupuesto de la Fundación y procurar que al menos una vez al año se verifique auditorias sobre las cuentas de la Fundación, 8. Velar por la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Fundación; 9. Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General. ARTICULO 31. (DE LA ADMINISTRACION) En todo lo relativo a su administración, la Fundación se sujetara a lo dispuesto por las leyes de Nicaragua. En materia de contabilidad, auditoria y registros financieros, además de lo dispuesto en la ley y el presente estatuto, se regirá por las prácticas y normas contables convencionalmente aceptadas. Son atribuciones del encargado de la Administración de la Fundación, las siguientes: a) Administrar la Fundación de conformidad con las políticas de esta; b) Organizar en consulta con la Junta Directiva, los departamentos y programas que coadyuven al logro de las metas y planes de la Fundación; c) Presentar iniciativas a la Junta Directiva y por su medio a la Asamblea General; d) Presentar un informe mensual de actividades a la junta Directiva, el que deberá incluir una sección dedicada al uso y disponibilidad de fondos, recursos, equipos y personal bajo su responsabilidad; e) Coordinar la ejecución de los programas y actividades de la Asamblea General y la Junta Directiva; f) Nombrar y cancelar, de acuerdo a lo dispuesto por el Presidente, a los empleados de la Fundación, de sus programas, oficinas y departamentos así como la fijación de atribuciones y salarios e informar al respecto a la Junta Directiva; g) Elaborar las propuestas de Manual de Funcionamiento Administrativo de la Fundación; y h) Todas las demás que le asigne el Instrumento Constitutivo, la ley, el estatuto, la Asamblea General y la Junta Directiva. CAPITULO OCTAVO. DEL PATRIMONIO. ARTICULO 32. El patrimonio inicial de la Fundación se constituye con la cantidad de TREINTA MIL CÓRDOBAS NETOS (C\$30,000.00), aportados por los comparecientes de forma igualitaria También conforman el patrimonio de la Fundación, a) Las donaciones que reciba; b) Las contribuciones voluntarias que reciba; c) Los bienes que adquiera por cualquier medio legal; d) Por las herencias y legados que recibiere; e) Todos los bienes muebles e inmuebles, los fondos bancarios y otros valores que estén registrados bajo el nombre de la Fundación; este patrimonio será destinado exclusivamente para los fines para los cuales

fué creada. El Patrimonio no puede servir para lucro personal, todo debe ser ejecutado a través de planes autorizados por la Junta Directiva y la Asamblea General. ARTICULO 33: También son parte del patrimonio de la Fundación el acervo Cultural y Tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. La Junta Directiva es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Fundación. La Fundación practicara ejercicios económicos (balances) generales anuales los que se presentaran a la Asamblea General para su discusión y aprobación. CAPITULO NOVENO. DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO 34. Aunque la Fundación es de duración indefinida, puede ser disuelta por: a) Por haber sido cancelada su Personalidad Jurídica de conformidad con lo caso señalados por el artículo 24 de la Ley No. 147; y b) Por decisión voluntaria de sus miembros en Asamblea Extraordinaria reunida para tal efecto. ARTICULO 35: para que la asamblea General Extraordinaria conozca la disolución y pueda celebrar sesión, necesitara de la asistencia de por lo menos las tres cuartas partes de los miembros que integran la Fundación y el acuerdo de disolución y liquidación se tomara el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros presentes en la reunión respectiva. De no alcanzarse el acuerdo de disolución, la fundación continuara existiendo y no podrá realizarse nueva Asamblea General Extraordinaria con este mismo propósito, hasta que haya transcurrido un año de esta sesión. ARTICULO 36: En caso de acordarse la disolución de la Fundación, la Asamblea General nombrara de su seno una junta liquidadora integrada por tres miembros, para que proceda conforme la ley a practicar la liquidación en arreglo a la siguiente disposición: 1. Cumplir los compromisos pendientes; 2. Pagar las deudas existentes; 3. Hacer efectivo los créditos y 4. Practicar una auditoria general ARTICULO 37: La Junta Liquidadora presentará, para su aprobación, un informe final a la Asamblea General. Los bienes resultantes de la liquidación serán donados a una organización Civil sin fines de lucro que tenga los mismo objetivos y fines que la Fundación. Esta decisión se tomara con el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros presentes en la reunión respectiva. En caso de no haber acuerdos en este sentido, se aplicara lo dispuesto por la ley de la materia. ARTÍCULO 38: La Fundación no podrá ser demandada ante los tribunales de justicia por ninguno de sus miembros por motivos de disolución y Liquidación, ni por desavenencias que surjan entre sus miembros con respecto a la administración, interpretación y aplicación de las disposiciones de la Escritura de Constitución y Estatuto. Todo conflicto, controversia y desavenencia por las causas anteriormente señaladas, que surjan al seno de la Fundación y que no sean resueltas por la Asamblea General y/o por la Junta Directiva, serán conocidas y resueltas mediante arbitraje. El mismo deberá ser integrado por una comisión con la participación de: Un miembro de la Junta Directiva y dos miembros de la Asamblea General. CAPITULO DECIMO. DISPOSICIONES FINALES. Artículo 39: Serán temas de Asamblea General Extraordinaria los siguientes: 1) La reforma parcial o total del estatuto; 2) La afiliación de la Fundación a un organismo de primero o segundo grado; 3) La disolución y liquidación de la Fundación. ARTÍCULO 40. (REGIMEN SUPLETORIO) En todo aquello que no hubiese sido expresamente previsto y regulado en el acta constitutiva, el presente Estatuto, los reglamentos y resoluciones dictados por la Asamblea General, se aplicaran las disposiciones pertinentes del derecho común, o bien por la costumbre, a fin de que se cumplan los bienes primordiales de la Fundación ARTÍCULO 41: El presente estatuto es obligatorio desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su publicación en la Gaceta Diario Oficial. De esta forma queda aprobado el Estatuto de la FUNDACIÓN TODOS EN ACCION POR EL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD (FTADC). Así se expresaron los comparecientes, a quienes yo, el Notario, advertí e hice saber el valor, alcance y trascendencia legal de este acto, su objeto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez, así como el de las cláusulas especiales que contiene, el de las cláusulas que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas, así como el valor de las que en concreto han hecho. También les advertí de la obligación de registrar esta entidad ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones

del Ministerio de Gobernación una vez hayan obtenido la personalidad Jurídica por parte de la Asamblea Nacional. Leí íntegramente toda esta escritura a los otorgantes quienes la encuentran conforme, aprueban ratifican íntegramente sin hacerle modificación alguna y en señal de consentimiento firman ante mí, el notario, que doy fe pública de todo lo anteriormente relacionado FIRMAS. PABLO ARIEL GONZALEZ ESPINOZA, YENIS ELISMABETH CHACON SÁNCHEZ, LUIS ARMANDO OLIVERA CACERES, MAURILIA ALVARADO GUZMÁN, LUIS EMILIO BUSTAMANTE AMADOR, LUCIA SUYAPA OLIVERA HERRERA, SANTOS EUGENIO ORDÓÑEZ CASTELLON, SANTOS SIXTO CHACON BARAHONA, RIGOBERTO MONCADA MONCADA., MOB (Notario Publico) PASOANTEMI: DEL REVERSO DEL FOLIO NÚMERO CINCUENTA Y TRES AL FRENTE DEL FOLIO NÚMERO SESENTA DE MI PROTOCOLO NÚMERO SIETE QUE LLEVO EN EL CORRIENTE AÑO Y A SOLICITUD DEL SEÑOR PABLO ARIEL GONZALEZ ESPINOZA, PRESIDENTE DE LA FUNDACIÓN FTADC, LIBRO ESTE PRIMERR TESTIMONIO EN OCHO HOJAS UTILES DE PAPEL SELLADO, A LAS QUE RUBRICO, FIRMO Y SELLO EN ESTACIUDAD DE MANAGUA A LAS NUEVE Y TREINTA MINUTO DE LA MAÑANA ~~DEL DÍA TRES DE MAYO DEL~~ AÑO DOS MIL DOS. HENRY PICADO VILLALTA. Notario Público.

### MINISTERIO DE SALUD

Reg. No. 10159 - M. 1855740 - Valor C\$ 255.00

#### SECCIÓN I CONVOCATORIA A LICITACIÓN RESTRINGIDA No 154-23-2006 “Suministro e Instalación de Paneles Solares en Puestos de Salud Priorizados”

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo Nacional de Salud, Dra. Concepción Palacios costado oeste de la colonia Primero de Mayo, según Resolución Ministerial No. 166-2006 de la máxima autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas, autorizadas en nuestro país para ejercer la referida actividad comercial y que estén inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobres sellados para el “**Suministro e Instalación de Paneles Solares en Puestos de Salud Priorizados**”. Esta adquisición es financiada con Fondos provenientes del Tesoro de la República. El lugar donde se realizarán los trabajos será en los municipios de **Prinzapolca, y Santa Teresa Carazo**. La duración del proyecto será de 90 días, contados a partir de la entrega del sitio.

Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en Idioma Español, en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicadas en el Complejo Nacional de Salud Dra. Concepción Palacios; los días: 14, 17, 18 y 20 de Julio del año 2006, de las 9:00 AM, a las 01: 30 PM.

El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, tendrá un valor de C\$ 300.00 (Trescientos Córdoba Netos) no reembolsables y pagaderos en efectivo en la caja del Ministerio de Salud.

Las Ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios córdobas, en el Auditorio de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Salud, de las 9: 00 AM a las **9:30 AM del Lunes 14 de Agosto del año dos mil seis**. Antes del Acto de Apertura de ofertas, el oferente deberá presentar a la entidad contratante el Certificado original y vigente de su inscripción en el Registro Central de Proveedores, emitido por la Dirección General de Contrataciones del Estado (DGCE) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) o

**en su defecto una copia del mismo certificada por Notario Público. A los oferentes que no cumplen con este requisito, no les serán aceptadas sus ofertas y se les devolverán sin abrir.**

Las ofertas deberán incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del 1% del total de la oferta. Las ofertas serán presentadas de forma total.

La discusión del Pliego de Bases y Condiciones se efectuará el día Miércoles 28 de Julio de 2006, a las 10:00 AM., en el Auditorio de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Salud.

Las ofertas serán aperturadas a las 9:35 AM, del día Lunes 14 de Agosto del año dos mil seis, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir, en el Auditorio de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Salud.

María Martha Solórzano Carrión, Presidente del Comité de Licitación.-  
Managua, 14 de Julio de 2006.

### INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA

Reg. No. 10189 - M. 1855796 - Valor C\$ 255.00

#### RESOLUCION INE No. 140-06-2006

El Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Energía,

#### VISTOS, RESULTA: I

Mediante escrito presentado a las cuatro y un minuto de la tarde del seis de Junio del año dos mil seis, compareció el Licenciado **JORGE LUIS PARRALES SARAVIA**, en su carácter de APODERADO GENERAL JUDICIAL de las Empresas Distribuidora de Electricidad del Norte S.A. (DISNORTE) y Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur S. A. (DISSUR) interpuso **RECURSO DE REVISIÓN** en contra de la **Resolución INE No. 91-05-2006**; emitida por el Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Energía (INE), el veinticinco de Mayo del año dos mil seis, referente a la Aprobación de la Aplicación de la Segunda Etapa de la Normativa de Calidad del Servicio a partir del primero de Agosto del año dos mil seis.

#### II

Manifiesta el recurrente que la Ley de la Industria Eléctrica, su Reglamento y las Normativas aprobadas por el Ente Regulador constituyen un ordenamiento unitario que debe ser aplicado en conjunto. De ahí que la exigencia gradual y el mejoramiento de los índices y niveles de calidad vayan tomados de la mano y deban ser proporcionales a la suficiencia financiera de la tarifa.

#### III

Agrega que la Ley, el Reglamento y las Normativas establecen claramente que el Costo de Distribución, toma en cuenta los índices de calidad del servicio y que dicho costo se recupera mediante el sistema tarifario.”

#### CONSIDERANDO

##### I

La Ley No. 290 “**Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo**”; publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 102 del 3 de Junio de 1998, en su arto 44, establece el Recurso de Apelación en la vía administrativa el que “se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el acto en un termino de seis días después de notificado, éste remitirá el recurso junto con su informe, al superior jerárquico en un termino de diez días”. Esto en concordancia con la **Resolución INE No. 40-02-2006**, emitida por el Consejo de Dirección del INE, el veintitrés de febrero del dos mil seis y

ratificada en Resolución INE No.53-03-2006 por el mismo.

## II

Que el Marco Legal y Regulatorio del Sector Eléctrico, las Normativas tanto de Calidad del Servicio; de Tarifas y demás son de ineludible cumplimiento para las Empresas Distribuidoras DISNORTE y DISSUR, y a este Ente Regulador le corresponde velar por su aplicación.

## III

Que tanto la Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte S.A y Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur S.A (DISSUR); la primera mediante Escritura Pública Numero Catorce (14); Contrato de Concesión de Distribución; suscrita a las nueve y quince minutos de la mañana del día veintisiete de Junio del año dos mil, y la segunda mediante Escritura Pública Número Dieciséis (16) Contrato de Concesión de Distribución, suscrita a las diez de la mañana del día veintisiete de Junio del año dos mil, aceptan en la Cláusula Segunda la obligatoriedad del cumplimiento de las Normativas.

## IV

Que la disposición 2.1.5 de la Normativa de Calidad del Servicio (NCS) expresa el cronograma de implementación gradual de la NCS: Etapa Preliminar, Etapa de Prueba. Etapa 1 y Etapa 2.

## V

Que la disposición 3.1.2 de la Normativa de Servicio Eléctrico (NSE), señala que la Empresa de Distribución tiene la obligación de prestar, dentro de su área de concesión, el servicio eléctrico a toda persona natural o jurídica que lo solicite debidamente, con las condiciones de calidad definidas por la Normativa de Calidad del Servicio, la Normativa del Servicio Eléctrico y las Tarifas establecidas en su Pliego Tarifario, ambos aprobados por el INE.”

## VI

Que el Arto. 116 de la Ley de la Industria Eléctrica, Ley No. 272, establece “La metodología para el cálculo de la tarifa así como la estructura tarifaria será aprobada para un periodo de cinco años. Una vez vencido este período y mientras no sea aprobada la nueva tarifa para el siguiente período, continuará vigente la tarifa anterior y sus fórmulas de indexación. El procedimiento y plazos para efectuar revisiones de las tarifas aprobadas se estipularán en el Reglamento de Tarifas.”

## VII

Que el Costo de Distribución queda aprobado para los cinco años, lo que no se está cambiando y se le retribuye a las Distribuidoras, y en ninguna parte de la Ley No.272, se le permite al Distribuidor que el cambio de estructura signifique ganar más.

## VIII

Que los Costos reconocidos en las Redes de Distribución se basan en el Valor Agregado de Distribución (VAD) y que estos Costos establecen el reconocimiento de los niveles de pérdidas de energía y potencia características de un Distribuidor eficiente.

### POR TANTO:

De conformidad con lo establecido en la Ley de Reforma a la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Energía (INE), Ley No. 271 publicada en la Gaceta No. 63 del 01 de Abril de 1998 y en las disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica (Ley No. 272), publicada en la Gaceta No. 74 del 23 de Abril de 1998 y su Reforma Ley 465 publicada en La Gaceta No.168 del 27 de agosto del 2004 y Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

### RESUELVE:

## I

**NO HA LUGAR** al Recurso de Revisión interpuesto por el Licenciado **JORGE LUIS PARRALES SARAVIA**, APODERADO GENERAL JUDICIAL de DISNORTE y DISSUR en contra de la **Resolución INE No. 91-05-2006**, emitida por el Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Energía (INE), el veinticinco de Mayo del año dos mil seis.

## II

Modifíquese la Resolución INE No. 91-05-2006, la que se leerá así: **“La Implementación de la Fase II del Normativa de la Calidad del Servicio, se hará una vez que entre en vigencia el nuevo Pliego Tarifario”**.

Notifíquese la presente Resolución al Licenciado **JORGE LUIS PARRALES SARAVIA**, APODERADO GENERAL JUDICIAL de DISNORTE y DISSUR.

La aprobación de la presente Resolución fue realizada por el Consejo de Dirección en su Sesión Ordinaria No. 27 del 30 de junio del año dos mil seis.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de junio del año dos mil seis. **Notifíquese y Publíquese.**

CONSEJO DE DIRECCIÓN.- José David Castillo Sánchez, Presidente.- Reinerio Montiel B., Miembro.- Juan José Caldera P., Miembro.- Ante mí: Mariela Cerrato V., Secretaria Ejecutiva.

**GENERADORA HIDROELÉCTRICA, S.A.**

Reg No 10076 - M 1855699 - Valor C\$ 680 00

### CONVOCATORIA

#### AVISO DE LICITACIÓN RESTRINGIDA

#### PROYECTO:

#### “CONSTRUCCION OBRA CIVIL PARA DRENAJE DE TUBERIA A PRESION DE PLANTA CENTROAMERICA”

La Generadora Hidroeléctrica, S.A.(HIDROGESA), Entidad Adjudicadora a cargo de realizar la contratación mediante el procedimiento de Licitación Restringida según Resolución Administrativa, de la Máxima Autoridad de la empresa, invita a todas aquellas personas naturales o jurídicas calificadas en nuestro País, con Licencia de Operación Vigente para la Ejecución de Obras Civiles en General, emitida por el Ministerio de Transporte e Infraestructura e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas selladas para la ejecución de Obras **“Construcción de Obra Civil para Drenaje de Tubería a Presión de Planta Centroamérica”**.

1. Estas obras son financiadas con fondos propios.

2. Las obras objeto de esta licitación comprenden: El suministro y montaje de tubería de 10” en acero de carbono y con una longitud cercana a 50 mts, además comprende la construcción de todo el sistema de soporte y macizos de reacción hechos de concretos para garantizar la estabilidad de la tubería, en el extremo final también será construido un macizo y estructura disipadora de energía la que será construida también de concreto reforzado combinado con un laberinto de acero.

3. Los Oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en la Oficina de la Unidad de Adquisiciones de HIDROGESA, ubicada del Hospital Vélez Paíz, 2c. Este ½ c. al Sur, los días comprendidos del 20 al 25 de Julio del año dos mil seis.

4. Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones, los Oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de C\$ 200.00 (Doscientos Córdoba Netos) en Tesorería de las oficinas de HIDROGESA, ubicadas en

el mismo edificio y retirar el documento en la oficina de la Unidad de Adquisiciones, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del Oferente interesado, en concepto de pago del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación.

5. La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en Córdoba, en la Sala de Juntas de la Gerencia de HIDROGESA, a las 10:00 a.m. del 16 de agosto del año dos mil seis.

6. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

7. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto. 27 inciso n) Ley de Contrataciones del Estado).

8. La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del tres por ciento ( 3%) del precio total de la oferta.

9. Las ofertas serán abiertas a las 10:10 a.m. del 16 de agosto del año dos mil seis, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Oferentes que deseen asistir, en la Sala de Juntas de la Gerencia, ubicada en las Oficinas de HIDROGESA.

FRANK J. KELLY, PRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA.

2-2

**CONVOCATORIA  
LICITACIÓN PÚBLICA  
PROYECTO: "REHABILITACION DE LAS OBRAS,  
VERTEDERO PRESA MANCOTAL"**

La Generadora Hidroeléctrica, S.A. (HIDROGESA), Entidad Adjudicadora a cargo de realizar la contratación mediante el procedimiento de Licitación Pública según Resolución Administrativa, de la máxima autoridad de la empresa, invita a todas aquellas personas naturales o jurídicas calificadas en nuestro país, con licencia de operación vigente para la ejecución de obras civiles en general, emitida por el Ministerio de Transporte e Infraestructura e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas selladas para la ejecución de Obras para la Rehabilitación de las Obras, Vertedero Presa Mancotal del Complejo Hidroeléctrico Planta Centroamérica, ubicado en el Departamento de Jinotega.

1. Estas obras son financiadas con fondos propios de la empresa.

2. Las obras objeto de esta contratación comprenden: 1) La construcción de un canal de aducción, ubicado aguas arriba del puente existente, así como también la construcción de la protección de los estribos de dicho puente. 2) La construcción de un canal paralelo al puente existente y ubicado aguas abajo del puente. 3) La construcción de un canal de descarga (vertedero), ubicado a continuación del canal paralelo (aguas abajo). 4) La construcción de un canal disipador, ubicado a continuación del canal de descarga, aguas abajo.

3. Los Oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en las oficinas de HIDROGESA, ubicadas del Hospital Vélez Paiz, 2c. al Este y ½ c. al Sur, los días comprendidos del 17 al 21 de julio del año en curso de las 7:30 a.m. a las 2:00 p.m.

4. Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente licitación los Oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de C\$2,000.00 (Dos Mil Córdoba netos), en Tesorería de las Oficinas de HIDROGESA, ubicadas en el mismo edificio y retirar el documento

en la oficina de la Unidad de Adquisiciones, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del oferente interesado, en concepto de pago del Pliego de Bases y Condiciones de la presente licitación.

5. La visita al sitio de la ejecución de las obras objeto de esta licitación es de carácter obligatorio, se realizará el día 28 de julio del año 2006, siendo el punto de reunión: la Gasolinera ESSO-APANAS, de la ciudad de Jinotega, a más tardar a las 10:00 a.m.

6. La reunión de homologación para discusión del Pliego de Bases y Condiciones se realizará a las 10:00 a.m. del día 03 de agosto del año 2006, en la Sala de Juntas de HIDROGESA.

7. La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional en Córdoba, en la Sala de Juntas de la Gerencia de HIDROGESA a las 2:00 p.m. del día 06 del mes de Septiembre del año 2006 para luego proceder a abrirlas en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Oferentes que deseen asistir.

8. Las ofertas no serán aceptadas después de la hora y fecha descrita anteriormente.

9. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su Garantía de Mantenimiento de Oferta. (Arto. 27, inc. n, Ley de Contrataciones del Estado).

10. La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de oferta por un monto del tres por ciento (3%) del valor total de la oferta.

11. Las disposiciones contenidas en este Pliego de Bases y Condiciones de la presente licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, Ley de Contrataciones del Estado y Decreto No. 21-2000 Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas.

FRANK J. KELLY, PRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA.

2-2

Reg. No. 10188 - M. 1855795 - Valor C\$ 85.00

**MODIFICACION AL PROGRAMA  
ANUAL DE ADQUISICIONES – 2006**

La Generadora Hidroeléctrica, S.A (HIDROGESA), en cumplimiento del Arto. 8 de la Ley N° 323, Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas, y los Artos. 12 y 13 de su Reglamento General, Decreto. N° 21-2000, publica modificaciones al programa original de Contrataciones del Año 2006.

TIPO DE BIEN, SERVICIO U OBRA	Cantidad	Mes		Monto de C\$	Fuente de Financiamiento Programa y/o Proyecto
		Estimado de Inicio	Ordinario de Contratación		
Construcción Obra Civil para Drenaje de Tubería a Presión de Planta Centroamérica	1	7	Lic. Restringida	450,000.00	Propios

Managua 11 de Julio 2006.- JUSTO SANDINO COOPER, Gerente General.

**EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA**

Reg. No. 10190 - M. 1855800 - Valor C\$ 340.00

**CONVOCATORIA A LICITACIÓN PÚBLICA  
No. GT-06-2006-ENTRESA****“SUMINISTRO DE MATERIALES Y EQUIPOS DE  
REPOSICION DE INVENTARIOS DE COMUNICACIONES  
PARA EL SISTEMA DE TRANSMISION”**

1. La Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica, S.A. (ENTRESA), entidad del dominio comercial del Estado, tiene el agrado de invitar a todas aquellas personas naturales o jurídicas autorizadas para ejercer la actividad de Venta y Suministro de Equipos Eléctricos e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado, interesadas en presentar ofertas selladas para la “SUMINISTRO DE MATERIALES Y EQUIPOS DE REPOSICION DE INVENTARIOS DE COMUNICACIONES PARA EL SISTEMA DE TRANSMISION”.

2. Esta contratación es financiada con fondos propios de ENTRESA.

3. Los repuestos y herramientas serán entregados en las bodegas principales de ENTRESA ubicadas en el Km. 12 ½ Carretera Nueva a León.

4. Los oferentes interesados podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en la Unidad de Adquisiciones de ENTRESA, Intersección Pista Juan Pablo II y Avenida Bolívar, en hora de oficina, los días hábiles comprendidos del 20 al 28 de Julio del año 2006, inclusive, a un costo no reembolsable de C\$ 250.00 (Doscientos Cincuenta Córdobas Netos).

5. Las ofertas deberán presentarse en idioma Español y con sus precios en moneda nacional y a la atención de la Unidad de Adquisiciones, a más tardar a las 3:00 p.m. del 21 de agosto del año 2006.

6. Las ofertas deberán incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del tres por ciento (3 %) del precio total de la oferta. Dicha Garantía deberá ser emitida por una entidad que se encuentre bajo la supervisión de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones.

7. Las ofertas serán abiertas a las 3:00 p.m. del 21 de agosto del 2006, en la Sala de Conferencias de ENTRESA, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Oferentes que deseen asistir.

ING HUMBERTO SALVO L., GERENTE GENERAL.

2-1

**CONVOCATORIA A LICITACIÓN POR REGISTRO  
No. GAF-06-2006-ENTRESA****“SUMINISTRO DE UNIFORMES AL PERSONAL DE  
ENTRESA PARA EL AÑO 2006”**

1. La Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica, S.A. (ENTRESA), Entidad del dominio comercial del Estado, tiene el agrado de invitar a todas aquellas personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Estado, interesadas en presentar ofertas selladas para el SUMINISTRO DE UNIFORMES AL PERSONAL DE ENTRESA, PARA EL AÑO 2006

2. Esta contratación es financiada con fondos propios de ENTRESA.

3. Los uniformes serán entregados en las bodegas principales de ENTRESA ubicada en el Km. 12 ½ Carretera Nueva a León

4. Los oferentes interesados podrán obtener el Pliego de Bases y condiciones de la presente Licitación en la Unidad de Adquisiciones de ENTRESA, Intersección pista Juan Pablo II y Avenida Bolívar, en hora de oficina, los días hábiles comprendidos del 20 al 28 de Julio de 2006, a un costo no reembolsable de C\$ 100.00 (CIEN CORDOBAS NETOS)

5. Las ofertas deberán presentarse en idioma Español y con sus precios en moneda nacional y a la atención de la Unidad de Adquisiciones, a más tardar a las 10:00 a.m. del 21 de Agosto de 2006.

6. Las ofertas deberán incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del tres por ciento (3 %) del precio total de la oferta. Dicha Garantía deberá ser emitida por una entidad que se encuentre bajo la supervisión de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones.

7. Las ofertas serán abiertas a las 10:00 a.m. del 21 de Agosto de 2006., en la Sala de Conferencias de ENTRESA, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Oferentes que deseen asistir.

**ING HUMBERTO SALVO L., GERENTE GENERAL  
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS  
INSTITUCIONES FINANCIERAS**

Reg. No. 10036 – M. 0106216 – Valor C\$ 1,445.00

**NORMA OPERATIVA Y FINANCIERA DE LOS ALMACENES  
GENERALES DE DEPOSITO****Resolución N° CD-SIBOIF-427-1-JUN20-2006  
de fecha 20 de junio de 2006**

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras,

En uso de sus facultades, ha dictado la siguiente:

**NORMA OPERATIVA Y FINANCIERA DE LOS  
ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO****Resolución N° CD-SIBOIF-427-1-JUN20-2006****CONSIDERANDO****I**

Que es necesario establecer condiciones a los Almacenes Generales de Depósito para que desarrollen sus operaciones dentro de un ámbito más competitivo acordes a las nuevas exigencias.

**II**

Que la dinámica del mercado de los Almacenes Generales de Depósito demanda actividades que son necesarias y útiles para su desarrollo y fortaleza económica y que se enmarcan en el rol de auxiliares de crédito, que estas instituciones desempeñan en apoyo a otras entidades del sistema financiero nacional e internacional.

**III**

Que con el propósito de fortalecer la supervisión de los Almacenes Generales de Depósito, es necesario desarrollar una nueva norma en la cual se incorporan cambios y nuevas disposiciones;

**POR TANTO**

Con base en la facultad que le otorga el artículo 196 del Título IV, Capítulo I, del Decreto No. 828 Ley General de Bancos y de Otras Instituciones, del 4 de abril de 1963, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No.102 del 10 de mayo de 1963, actualmente en vigencia, conforme el artículo 174 de la Ley 561, “Ley General de Bancos, Instituciones Financieras No Bancarias y Grupos Financieros”, y el artículo 2 cuarto párrafo, y el artículo 3, numeral 13, de la Ley 316, “Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras”, del 29 de septiembre de 1999, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.196 del 14 de octubre de 1999, este último artículo reformado por la Ley 552 “Ley de Reformas a la Ley 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras”, del 3 de agosto de 2005, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.169 del 31 de agosto de 2005, resuelve:

**NORMA OPERATIVA Y FINANCIERA DE LOS  
ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO**

**Capítulo I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.- Objeto y Alcance**

La presente norma tiene por objeto regular el funcionamiento de los Almacenes Generales de Depósitos, Instituciones Financieras sujetas a la vigilancia y fiscalización permanente de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, en adelante la Superintendencia.

**Artículo 2.- Definiciones**

a) Marco Legal: Capítulo I del Título IV del Decreto 828, “Ley General de Bancos y de otras Instituciones” del 4 de Abril de 1963, publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial No. 102 del 10 de Mayo de 1963.

b) Ley General de Bancos: Ley 561 “Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros” del 27 de octubre de 2005, publicada en “La Gaceta” Diario Oficial No. 232 del 30 de noviembre de 2005.

c) Mercadería: Bienes objeto de almacenamiento en depósito financiero, fiscal o simple.

d) Depósito Financiero: Operaciones de almacenamiento de mercadería en las cuales medie la emisión de Certificados de Depósito No Negociables sin Bono de Prenda o Certificados de Depósito con Bono de Prenda.

e) Depósito Fiscal: Operaciones de almacenamiento de mercadería In-Bond en las cuales no medie la emisión de Certificados de Depósito No Negociables sin Bono de Prenda o Certificados de Depósito con Bono de Prenda.

f) Depósito Simple: Operaciones de almacenamiento de mercadería nacionalizada, de origen local o comprada localmente, en las cuales no medie la emisión de Certificados de Depósito No Negociables sin Bono de Prenda o Certificados de Depósito con Bono de Prenda.

h. Títulos: Certificado de Depósito No Negociable sin Bono de Prenda o Certificado de Depósito con Bono de Prenda.

i. Locales: Bodegas, silos, tanques, depósitos o recipientes especiales, trojes, cuartos fríos o refrigerados, patios, predios o instalaciones claramente delimitadas y adecuadas, en las cuales se almacenen mercaderías en las operaciones usuales de las almacenadoras.

**Capítulo II  
SOLICITUD DE ALMACENAMIENTO**

**Artículo 3.- Naturaleza de los depósitos**

Los Almacenes Generales de Depósito podrán recibir bienes o mercancías para: a) Depósito Financiero, mediante la emisión de títulos; b) Depósito Fiscal; c) Depósito Simple. El depósito simple se hará constar en contrato que deberá denominarse “Depósito Simple”, cuyo contenido al menos

contemplará la descripción, naturaleza, calidad y cantidad de las mercaderías depositadas y especificará las condiciones del depósito.

**Artículo 4.- Solicitud de depósito**

Toda persona natural o jurídica que desee depositar en los Almacenes Generales de Depósito mercaderías deberá dirigir una solicitud expresando lo siguiente:

- a) Identificación del solicitante, conforme la “Norma para la Prevención del Lavado de Dinero y Otros Activos”.
- b) Nombre y calidades de ley de la persona natural o jurídica a cuyas órdenes serán depositadas las mercaderías;
- c) Descripción, naturaleza, calidad y cantidad de las mercaderías o bienes que serán objeto del depósito;
- d) Valor de las mercaderías;
- e) Autorización de que el seguro que amparará las mercaderías a depositar, será contratado directamente por el almacén.

**Artículo 5.- Declaración sobre la propiedad de la mercadería, libertad de gravamen y otros**

En adición a la solicitud referida en el artículo anterior, el solicitante del depósito deberá presentar:

- a) En operaciones en las que se emitan títulos, declaración del dueño o de su representante legal de que las mercaderías que se desea depositar son de su propiedad, que se encuentran libres de gravamen y que no están sujetas a prohibiciones, embargos o litigios, medidas precautorias, condiciones suspensivas o resolutorias, ni a acto o contrato que impida o limite su libre disposición o transferencia.
- b) En operaciones con contrato de depósito simple, solo se requerirá la declaración del dueño o de su representante legal de que las mercaderías que se desea depositar son de su propiedad.

No obstante lo anterior, el almacén podrá solicitar otra información y/o documentación que considere relevante para investigar la procedencia y legitimidad de la mercadería.

**Artículo 6.- Limitación en los depósitos**

Los Almacenes no podrán recibir en depósito dinero, valores, títulos o documentos de cualquier clase, tampoco podrán realizar operaciones que no le estén expresamente autorizadas en su Marco Legal.

**Artículo 7.- Transformación o empaque**

Cuando las mercaderías depositadas en los Almacenes puedan ser objeto de transformación o empaque y así lo acuerden las partes de conformidad al inciso c) del Arto. 172 del Marco Legal, esta circunstancia deberá hacerse constar en los títulos respectivos.

**Capítulo III  
DE LA REVISIÓN Y ANÁLISIS DE LAS SOLICITUDES**

**Artículo 8.- Proceso de revisión y análisis**

En el proceso de revisión y análisis de la solicitud de almacenamiento, el Almacén deberá evaluar y pronunciarse al menos sobre lo siguiente:

- a) Aspectos legales del depositante (constitución, representación, autorización para contratación, etc.)
- b) Documentación Legal de los locales donde se almacenará la mercadería (título de dominio, contratos de arriendo y subarriendo, etc.)
- c) Características de las mercaderías (identificación, calidad, toxicidad, durabilidad y período óptimo de almacenamiento, tipo de empaque, mermas, obsolescencia, formas de estibar, condiciones requeridas de almacenamiento y compatibilidad con otras mercaderías).
- d) Valoración de las mercaderías (facturas, pólizas de importación, cotizaciones, reportes financieros, reportes de bolsas de valores nacionales

e internacionales, investigación de precios o cualquier otra forma de valoración aceptable por el Almacén);

Cuando se trate de Depósito Simple el Almacén según su criterio, podrá omitir lo establecido en el inciso c) del presente artículo, exceptuándose el caso en que por la naturaleza de las mercaderías, estas presentes riesgos de toxicidad o perjuicio al medio ambiente.

#### **Artículo 9.- Aprobación de la solicitud**

Las solicitudes de depósito deberán ser aprobadas por la Gerencia General del almacén o por otra instancia que en su defecto autorice la Junta Directiva.

### **Capítulo IV**

#### **DE LA RECEPCIÓN, ALMACENAMIENTO Y CONTROL DE LA MERCADERÍA O BIENES**

#### **Artículo 10.- Recibo de bodega**

Para la recepción de mercadería se deberá emitir el recibo de bodega correspondiente. Los recibos de bodegas se emitirán en original y un mínimo de dos copias, llevarán la leyenda impresa "NO NEGOCIABLE" y deberán ser firmados por el responsable de bodega y el dueño de la mercancía o su representante en señal de aceptación de las condiciones, calidades y cantidades depositadas. El original se entregará al depositante y las copias quedarán en poder del almacén para su control interno, indicando el destino de las mismas.

#### **Artículo 11.- Control de existencias**

El responsable de bodega procederá a establecer la tarjeta de control de existencias física o electrónica, que deberá llevar por el sistema de inventario perpetuo. La tarjeta de control de existencias deberá contener la información mínima siguiente: identificación de las mercaderías o bienes, depositante, unidad de medida, fecha, saldo inicial, entradas, salidas, saldo final, observaciones.

El Almacén podrá incluir en la tarjeta de control la información que considere necesaria para mejor identificación y ubicación de la mercadería.

#### **Artículo 12.- Almacenamiento de mercaderías o bienes no fungibles**

En el almacenamiento de mercaderías o bienes no fungibles debe utilizarse un sistema uniforme de estibas, unidades de medidas (cajas y/o bultos y/o fardos etc, de las mismas características y contenido) y/o pesos iguales, conservándose la separación de lotes que amparan distintos depósitos, de tal manera que se facilite la ubicación, conteo, y verificación de las mismas.

#### **Artículo 13.- Levantamiento de inventarios**

Los almacenes deberán practicar inventarios físicos por lo menos mensualmente en forma selectiva y aleatoria, dejándose constancia de dichos inventarios en actas que serán suscritas por los funcionarios participantes.

#### **Artículo 14.- Mercaderías explosivas o de efectos perjudiciales**

Los Almacenes no podrán recibir mercaderías explosivas u otras que por su naturaleza puedan tener efectos perjudiciales al medio ambiente, salvo que para tales mercaderías tuvieren bodegas especiales, debidamente acondicionadas. En estos casos se deberá contar con la aprobación del Superintendente y de la autoridad correspondiente.

### **Capítulo V**

### **RETIRO DE MERCADERÍAS**

#### **Artículo 15.- Retiros totales**

Las mercaderías solo podrán retirarse en su totalidad mediante la entrega del correspondiente Certificado de Depósito y Bono de Prenda originales y previo pago de los saldos pendientes, impuestos, gravámenes, servicios de almacenes, etc. Sin embargo, el tenedor legítimo del Certificado de Depósito podrá retirar la mercadería sin entregar el Bono de Prenda original, cuando entregue el Certificado de Depósito y entere al Almacén las sumas que corresponden a los adeudos pendientes según el valor prestado, plazo, tasa, vencimiento y resto de condiciones establecidas en el Bono de Prenda hasta el día de su vencimiento más los adeudos pendientes por los conceptos señalados al inicio de este artículo.

#### **Artículo 16.- Retiros parciales**

Cuando se hayan expedido Certificado de Depósito y Bono de Prenda, se podrán realizar entregas parciales si las mercaderías permiten cómoda división y previo cumplimiento de los requisitos siguientes:

- Entrega a los Almacenes de comunicación escrita del tenedor del bono de prenda, autorizando la entrega parcial.
- Presentar al Almacén originales del Certificado de Depósito y Bono de Prenda, para que el Almacén anote en dichos documentos las cantidades retiradas.

Cuando no se cumpla el requisito establecido en la literal a) y únicamente se presente el original del Certificado de Depósito, solamente se entregarán mercaderías mediante el pago al Almacén, de una suma de dinero proporcional al monto del adeudo consignado en el Bono y al de las mercaderías que se especifican en el Certificado de Depósito y los cargos proporcionales que correspondan según el plazo, tasa de interés y otras condiciones establecidas en el Bono de Prenda hasta el día de su vencimiento. En este caso el Almacén deberá anotar en el original del Certificado de Depósito y en sus copias respectivas, la cantidad de mercadería que se ha retirado y en la copia del Bono la suma abonada y saldo a que ha quedado reducido.

#### **Artículo 17.- Anotación en las copias de los títulos**

En adición a las anotaciones establecidas en la literal b) del Arto. 16 que antecede, los Almacenes, deberán anotar los retiros de mercadería en las copias de archivo de control del expediente único del Certificado de Depósito y Bono de Prenda, o del Certificado No Negociable, respectivo, de forma tal que la simple lectura de los títulos permita determinar la cantidad y valor de la mercadería.

#### **Artículo 18.- Autorización de entregas de mercadería o bienes**

Las entregas de mercadería o bienes se realizarán con la instrucción del Gerente General o del funcionario autorizado por la Junta Directiva para este fin. Para la entrega de mercadería se deberá elaborar la REMISIÓN DE SALIDA correspondiente, la cual deberá ser firmada por el responsable de bodega y por la persona que retire la mercadería, en señal de aceptación de las condiciones, calidades y cantidades recibidas. Para tales efectos el responsable de bodega deberá requerir la identificación legal de quien retire la mercadería.

#### **Artículo 19.- Control de unidades físicas y valores monetarios**

Para efectos de reflejar el control de unidades físicas y valores monetarios, los Certificados de Depósito y Bonos de Prenda deben contener espacios suficientes para anotar los retiros parciales que se sucedan durante el periodo de vigencia de dichos documentos.

En caso de agotarse el espacio para las anotaciones, se utilizará anexo en hoja simple el que se regulará conforme lo establecido en el Artículo. 22 de la presente norma.

### **Capítulo VI**

## DE LOS CERTIFICADOS DE DEPOSITO Y BONOS DE PRENDA

### Artículo 20.- Importe, plazos, vencimientos

- a) El importe del crédito establecido en un Bono de Prenda no podrá ser mayor que el valor de las mercaderías expresado en el Certificado de Depósito.
- b) El Plazo de los depósitos con Certificados de Depósito y Bonos de Prenda, y Certificados de Depósito No Negociables, será hasta de 6 meses.
- c) La fecha de vencimiento del préstamo representado en un Bono de Prenda no podrá exceder el plazo o fecha de vencimiento del Certificado de Depósito.

### Artículo 21.- Emisión de los Certificados de Depósito y Bonos de Prenda

Los Certificados de depósito y Bonos de Prenda deberán llenar los requisitos de ley, se emitirán en formas impresas y además deberán cumplir con las condiciones siguientes:

- a) Se llenarán sin dejar espacios vacíos, sin borrones, manchas, enmiendas o alteraciones de cualquier tipo.
- b) Señalarán también el monto de los impuestos a que las mercaderías están sujetas, así como cualquier otra condición especial u observación referente a las mercaderías.
- c) Los términos y condiciones generales que especifican los derechos y obligaciones de las partes deben figurar en el reverso de esos documentos y deberán ser impresos en letra fácilmente legibles.

### Artículo 22.- Anexos y condiciones especiales

Los anexos, condiciones especiales y/o actos que cambien o modifiquen la literalidad de los títulos formarán parte integrante de estos; para tales efectos deberán estar adheridos, sellados y firmados por el almacén emisor al título correspondiente.

Los cambios a ambos títulos deberán ser autorizados por los tenedores legítimos de los mismos, debiendo constar dicha autorización en el archivo único del certificado de depósito y bono de prenda o del Certificado No Negociable, según sea el caso.

### Artículo 23.- Expedición de los Certificados de Depósito y Bonos de Prenda

Los Certificados y Bonos se expedirán simultáneamente en original y un mínimo de dos copias, tendrán número de orden preimpreso y sucesivo que será el mismo para el Certificado y el Bono respectivo. Todas las copias deben llevar la leyenda impresa de "COPIANO NEGOCIABLE", la primera copia se destinará a formar el expediente único de cada operación financiera, y una segunda a conformar el archivo cronológico.

### Artículo 24.- Resguardo de los formularios de los Certificados de Depósitos y Bonos de Prenda

Los formularios en blanco, deberán mantenerse en lugares seguros bajo el control de funcionarios responsables designados por la Junta Directiva.

### Artículo 25.- Valor de las mercaderías o bienes

El valor de las mercaderías que los Almacenes deben indicar en los títulos que expidan será el aprobado por la Gerencia General o por funcionario autorizado por la Junta Directiva para este fin, tomando como base lo señalado en el artículo 8 inciso d, de la presente norma.

### Artículo 26.- Fraccionamiento de los Certificados de Depósito y Bonos de Prenda

Cuando existan Bonos de Prenda vigentes, los Certificados de Depósito solo podrán fraccionarse si ambos títulos son devueltos para emitirse

unos nuevos.

### Artículo 27.- Inutilización de los Certificados de Depósito y Bonos de Prenda

Los originales de los Certificados de Depósito, Bonos de Prenda, Certificados de Depósito No Negociables y Recibos de Bodega que sean devueltos por sus poseedores para su sustitución, o por haberse retirado las mercaderías y/o cancelado todas las obligaciones derivadas de estos documentos, deben ser inutilizados por el Almacén con fecha y sello de cancelado. Los títulos que sean invalidados deben ser inutilizados con el sello de anulado y sus originales y copias deberán archivarse en el cronológico.

## Capítulo VII

### DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALMACENES

### Artículo 28.- Alcances de los derechos y obligaciones

Sin perjuicio de las disposiciones contempladas en el Marco Legal, Ley General de Bancos, el Código Civil y otras disposiciones legales referentes al Contrato de Depósito, los Almacenes Generales de Depósito, tendrán los derechos y obligaciones que se establecen en este capítulo.

### Artículo 29.- Entrega de Fondos

Los fondos que reciba el Almacén por retiros totales o parciales de mercaderías o bienes sin la presentación del Bono de Prenda y conforme lo señalado en los Artículos 15 y 16 de la presente Normativa, por subasta o remate de mercaderías, indemnización por seguro, o por cualquier otro concepto cuyo beneficiario sea una persona distinta del Almacén, después de retener las sumas que se le adeuden, deberán ser entregadas al beneficiario en un plazo máximo de tres días a partir de la fecha de recibidos. Si por cualquier razón la entrega de los fondos no puede efectuarse en ese plazo, los mismos serán depositados en un Banco del país en una cuenta especial que deberá mantenerse con ese objeto y los retiros o cheques librados con cargo a esa cuenta solo podrán hacerse a favor de la persona para cuyo favor se recibieron fondos depositados.

### Artículo 30.- Pérdida o avería

En caso de pérdida o avería de las mercancías depositadas, imputable a los almacenes, éstos deberán reponerlas por otras en cantidad y calidad iguales a las depositadas o reembolsar su valor al precio que rija en el mercado al momento de su devolución.

### Artículo 31.- Reconocimiento, exámenes y muestras de la mercadería o bienes depositados

Los depositantes y los endosatarios de los títulos, o sus representantes, previa solicitud y bajo la supervisión de personal del almacén podrán examinar las mercaderías amparadas por los respectivos títulos, retirar muestras de las mismas cuando su naturaleza lo permita, en la forma y términos acostumbrados en el comercio, debiendo dejarse constancia en el archivo de control correspondiente.

### Artículo 32.- Reconocimiento de las aseguradoras

Las compañías aseguradoras están facultadas para efectuar reconocimiento de las mercaderías depositadas, con previa citación del depositante, acción que se hará en presencia de su representante autorizado así como con la presencia de un funcionario del Almacén.

## Capítulo VIII

### DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS

### Artículo 33.- Base de cálculo del Capital

Para los fines de estas Normas, se entiende por Base de Cálculo del Capital del Almacén la suma del capital primario y del capital secundario.

- a) El Capital Primario está integrado por:

1. Capital Suscrito y Pagado
2. Reservas de Capital
3. Superávit de Capital
4. Resultados Acumulados de Períodos Anteriores
5. Menos plusvalía mercantil (Goodwill)
6. Menos pérdidas acumuladas del período

b) El Capital Secundario estará conformado por:

i. Deuda subordinada con vencimiento original mayor de 5 años convertible obligatoriamente en capital. Esta no podrá exceder el 50% del capital primario.

Entiéndase por deuda subordinada de un Almacén General de Depósito la obligación a su cargo la cual, en situación de liquidación de la entidad, se encuentra en orden de prelación inferior a las otras obligaciones a cargo del mismo almacén. Asimismo, dicha deuda no debe contemplar cláusulas de recompra ni de rescate anticipado, salvo que, en este último caso, tal rescate se haga mediante su transformación en acciones de la respectiva institución financiera.

#### **Artículo 34.- Crédito comercial, condiciones y características**

Los créditos comerciales que concedan los Almacenes solo se podrán utilizar para financiar operaciones vinculadas a bienes o mercaderías cuyo destino de importación y origen de exportación es la misma almacenadora. Estos créditos deberán estar debidamente documentados y se otorgarán a un plazo no mayor de sesenta (60) días, por un monto igual o menor al sesenta y cinco por ciento (65%) del valor estimado de la mercadería. Los créditos comerciales deberán ser pagados a su vencimiento o convertidos en Certificados de Depósito con Bono de Prenda.

#### **Artículo 35.- Créditos con Bonos de Prenda**

Los créditos que conceda un Almacén con Certificado de Depósito y Bono de Prenda, no deberán exceder del 75% del valor estimado de las mercaderías o bienes consignados en dichos títulos.

#### **Artículo 36.- Tasas de interés**

Las tasas de interés que los almacenes cobren por los créditos que otorguen, estarán sujetas a lo establecido en la Ley General de Bancos.

#### **Artículo 37.- Límites de créditos**

Los créditos que los almacenes otorguen estarán sujetos a las limitaciones y previsiones establecidas en la Ley General de Bancos.

#### **Artículo 38.- Límite global de almacenamiento con títulos**

El valor de todos los Certificados de Depósito que un Almacén puede emitir no podrá exceder de 30 veces el monto de su base de cálculo de capital.

### **Capítulo IX DE LOS SEGUROS**

#### **Artículo 39.- Contratación directa**

Los Almacenes Generales de Depósito están obligados a contratar en forma directa los seguros destinados a proteger:

- a) Las mercaderías o bienes que se encuentren depositadas en las bodegas propias o rentadas.
- b) Las instalaciones propias o rentadas. Cuando se trate de bodegas rentadas no será aplicable la obligación de asegurar las instalaciones, si tales obras estuviesen aseguradas por su propietario o si este exime por escrito y de manera expresa al almacén de toda responsabilidad en caso de siniestro que las afecte.

#### **Artículo 40.- Indicación de la cobertura de riesgos**

En el Certificado de Depósito y en el Bono de Prenda deberán indicarse los riesgos cubiertos.

#### **Artículo 41.- Suficiencia de la suma asegurada**

El monto de los seguros deberá ser suficiente para cubrir el valor real de las mercaderías almacenadas y otros activos que estén obligados a asegurar con el objeto de evitar, en su caso, las situaciones de infraseguro o subaseguro y por consiguiente, el efecto derivado de la aplicación de la regla proporcional o medidas similares.

Para el seguro de las mercaderías en depósito fiscal se procederá de acuerdo con las normas establecidas en la Ley que regula tales operaciones.

#### **Artículo 42.- Distribución de la indemnización**

Sin perjuicio de lo establecido en el Arto. 190 del Marco Legal, el valor neto de la indemnización después de aplicados los deducibles obligatorios, será distribuido a prorrata de acuerdo con los valores de las mercaderías afectadas por el siniestro.

#### **Artículo 43.- Expedientes de seguros**

Los almacenes deberán mantener actualizados expedientes separados por cada póliza de seguro, que incluya al menos:

- a. Originales de la póliza, de las condiciones particulares y de los adendums, en su caso.
- b. Copia de los recibos oficiales de caja de la compañía de seguros que documenten los pagos realizados y,
- c. Los informes o reportes de valores de inventarios dirigidos a las compañías de seguros.

### **Capítulo X**

### **DE LOS LOCALES Y CONDICIONES DE ALMACENAMIENTO**

#### **Artículo 44.- Requisitos de los locales de almacenamiento**

Los locales propiedad de los Almacenes, así como los que rente, previo a su uso deberán ser inspeccionados por la Superintendencia de Bancos para determinar si cumplen con los requisitos siguientes, en caso contrario se expedirá la objeción correspondiente:

- a) Las bodegas deberán ser: de muros o paredes de concreto, o de bloques sólidos y/o decorativos, o de ladrillos cuarterón, o de láminas metálicas, o de piedra cantera o láminas pre-fabricada o similares, o de malla ciclón con estructura metálica, o de una combinación de estos materiales; con columnas y estructuras de concreto, o de hierro o madera; con techos de zinc o metálico o concreto, sobre estructura de hierro, de madera o concreto; piso de baldosas, ladrillos, cemento o madera, y cualquier otra estructura y/o tipos materiales que brinden seguridad en el resguardo de la mercadería, a juicio del Superintendente.
- b) Las instalaciones eléctricas deberán ser entubadas o de alambre protoduro. Los paneles de control deben estar ubicados de tal manera que sean de fácil acceso, con su tapa y en estado de funcionamiento normal.
- c) Los predios y patios deberán estar cercados e iluminados.
- d) Los depósitos y recipientes especiales, deberán estar en buen estado de funcionamiento.
- e) Deberán contar con los medios que permitan la comunicación inmediata a toda hora con la gerencia general o gerencia de operaciones del Almacén.
- f) Tener acceso directo a la vía pública, en forma tal que el personal de los Almacenes y los empleados de control puedan entrar a ellas y ejercer sus funciones libremente.
- g) Deberán contar además con suficiente áreas de parqueo y de maniobra que permitan la movilización de los medios de transporte (carga y descarga).
- h) Vigilancia permanente por parte del Almacén las 24 horas del día.

- i) Los edificios, construcciones o instalaciones, no deberán tener orificios o espacios que permitan la caída de goteras o brisas que puedan afectar las mercaderías y deberán tener suficiente ventilación para evitar excesos de humedad, en su caso.
- j) Los planos de los locales deberán presentarse a la consideración de la Superintendencia de Bancos.
- k) Estar bajo el control total del almacén.
- l) Cumplir con todas las recomendaciones que se originen de la inspección de dichos locales.
- m) En el caso de los locales arrendados o subarrendados, el almacén deberá remitir al Superintendente fotocopia del contrato correspondiente para la no objeción del mismo.
- n) Cualquier otro requisito que a juicio del Superintendente sea necesario para preservar la calidad y cantidad de la mercadería.

#### **Artículo 45.- Mantenimiento de requisitos y condiciones**

Es obligación de las almacenadoras cumplir y mantener respecto a los locales donde operen, los requisitos y condiciones señaladas en el artículo anterior.

#### **Artículo 46.- Básculas y otros elementos de seguridad**

Los locales de almacenamiento cuando así lo requieran, deberán estar dotados de básculas precisas certificadas periódicamente por especialistas, extinguidores de incendio y de todos los elementos de seguridad necesarios para garantía de las mercancías depositadas.

#### **Artículo 47.- Uso de polines y otros**

Las mercaderías que puedan sufrir daños por humedad, serán estibadas:

- a) En polines que eviten el contacto directo de la mercadería con el suelo.
- b) O, conforme se establezca en la póliza de seguro del almacén.

En este último caso, si la póliza establece particularidades, estas y sus efectos deben hacerse constar en el Certificado de Depósito y Bono de Prenda respectivos, o en hoja que se adhiera a ambos títulos, esta última deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo 22 de la presente normativa.

#### **Artículo 48.- Almacenamientos en predios, patios y otros**

- a) Solo se permitirá el almacenamiento en predios y patios o en bodegas que estén únicamente techadas, de mercaderías que no puedan sufrir daño por estar a la intemperie y/o cuyo proceso lo permita. Estas condiciones y características de almacenamiento deberán hacerse constar en los respectivos títulos.
- b) Para recibir depósito de mercancías a granel y especialmente granos y cereales, el almacén deberá disponer de instalaciones y condiciones de manejo adecuadas.

### **Capítulo XI**

#### **DE LA VIGENCIA DE LAS AUTORIZACIONES DE LOS LOCALES**

#### **Artículo 49.- Duración de la vigencia**

- a) La autorización del uso de locales tendrá una vigencia de doce (12) meses los que se contarán a partir de la fecha de recepción de la comunicación del Superintendente de Bancos. Una vez vencido el período anterior, el Almacén estará obligado a solicitar nuevamente la inspección de dichos locales.
- b) Los almacenes solo podrán emitir títulos y continuar operando en los locales arrendados o subarrendados cuya autorización y contratos se encuentren vigentes.

#### **Artículo 50.- Rotulación de locales**

Es obligación del almacén colocar en sus locales en lugar visible, rótulo con su nombre, logotipo, incluyendo leyenda que indique "Local autorizado por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras".

#### **Artículo 51.- Faltantes de mercaderías**

Cuando existan faltantes de mercaderías o se sospeche de potenciales faltantes, el Almacén deberá tomar de inmediato las provisiones necesarias para garantizar sus intereses y los de terceros. En este caso el almacén estará obligado de inmediato a notificar a la Superintendencia de Bancos dicho faltante o sospecha de faltante indicando lo siguiente:

- a. Identificación del depositante y del tomador del bono de prenda
- b. Ubicación del local
- c. Descripción, cantidad y valor del faltante.

Cuando por medio de resolución judicial firme se determine las responsabilidades a cargo de determinadas personas, relacionadas al faltante de bienes o mercaderías referidas anteriormente, el respectivo almacén deberá enviar copia de tal resolución al Superintendente.

### **Capítulo XII**

#### **PROCEDIMIENTOS DE CONTROL Y REGISTROS CONTABLES.**

#### **Artículo 52.- Registro de cuentas**

Los Almacenes Generales de Depósito sujetos a la supervisión y control de la Superintendencia de Bancos llevarán su contabilidad ajustándose al Manual Único de Cuentas (MUC) aprobado por la Superintendencia.

#### **Artículo 53.- Otros registros**

Los Almacenes llevarán registros completos y permanentemente actualizados de las existencias de mercaderías en depósito, certificados y bonos emitidos (cancelados y no cancelados).

#### **Artículo 54.- Remisión de información periódica**

Los Almacenes estarán obligados a remitir al Superintendente, dentro de los primeros doce días de cada mes la información siguiente:

- a) Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas, Balanza de Comprobación y anexos correspondientes incluyendo detalle de Cuentas de Orden, Reporte de Certificados de Depósitos y de Bonos de Prenda vigentes y/o no cancelados.
- b) Informe de resultados del análisis mensual de suficiencia y de vigencia de los seguros.
- c) Informe de los resultados de los inventarios realizados durante el mes en los locales autorizados.
- d) Cualquier otra información que razonablemente el Superintendente de Bancos considere oportuna para la supervisión y fiscalización de la actividad de los Almacenes.

#### **Artículo 55.- Archivo de control único**

Para efecto de control de las operaciones que se realicen con Certificados de Depósito y Bonos de Prenda, los Almacenes llevarán un Archivo de Control Único por cada Certificado de Depósito que emitan y de los Bonos correspondientes. Este Archivo deberá contener toda la información relacionada con cada operación (aspectos de orden técnico, legal, financiero y administrativo), se mantendrá actualizado y disponible para el personal de la Superintendencia.

### **Capítulo XIII**

#### **DE LAS SANCIONES, DEROGACIONES Y VIGENCIA**

#### **Artículo 56.- Incumplimientos**

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en esta normativa, a las instrucciones o resoluciones emitidas por el Superintendente, estará sujeta a las sanciones previstas en la Ley General de Bancos y la normativa sobre la materia dictada por el Consejo Directivo.

#### Artículo 57.- Derogaciones

Derógase la resolución CD-SIBOIF-390-1-NOV23-2005 del veintitrés de noviembre de dos mil cinco, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 11 del dieciséis de enero de dos mil seis.

#### Artículo 58.- Fecha de vigencia

La presente Norma entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (f) M. Flores L. (f) V. Urcuyo V. (f) Antenor Rosales B. (f) Roberto Solórzano Ch. (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) A. Cuadra G. (f) U. Cerna B. URIEL CERNA BARQUERO, Secretario Consejo Directivo SIBOIF.

## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

### CEDULA DE NOTIFICACION

Reg. No. 9748 - M. 1855417 - Valor C\$ 3,535.00

El suscrito **JOSE MANUEL CRUZ**, Oficial Notificador de la Contraloría General de la República, por medio de esta cédula a usted **SEÑORARAQUEL COLOMER BARBERENA**, en su calidad de **EX RESPONSABLE DE CAJADE LA DELEGACIÓN DE GRANADA DE LA EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)**, le notifica **RESOLUCION**, que íntegra y literalmente dice:

“**RIA-270-06**

**CONSEJO SUPERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.- CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.- MANAGUA, VEINTITRÉS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SEIS.- LAS DOS Y VEINTICINCO MINUTOS DE LA TARDE.-**

Vista la Resolución Administrativa emitida por este Órgano Superior de Control en fecha veintisiete de marzo del año dos mil tres, a las nueve y treinta minutos de la mañana, identificada con el Código RIA-097-03, derivada del Informe de Auditoría Especial de fecha veintiocho de junio del año dos mil dos, Código Número ARP-03-022-03, emitido por el Sector de Infraestructura, Transporte y Ambiental de la Dirección General de Auditorías de la Contraloría General de la República, relacionado con la auditoría especial practicada en la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)**, al área de Ingresos por el período comprendido del uno de abril del dos mil al treinta y uno de marzo del dos mil uno. Que en su Resuelve **SEGUNDO** establece Responsabilidad Administrativa a cargo de la señora **RAQUEL COLOMER BARBERENA**, Ex-Responsable de Caja de la Delegación de Granada de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)**, por incumplir el arto. 166 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; asimismo por inobservar las Normas Técnicas de Control Interno y Manual de Normas y Procedimientos Comerciales emitido por la máxima autoridad de la entidad auditada, por lo que se hace merecedora de las sanciones administrativas contenidas en el arto. 171 de la misma Ley Orgánica, en razón de haber incurrido en las causales de irregularidades referidas en los numerales 5), 16) y 43) del mismo arto. 171 de la Ley Orgánica de

este Órgano Superior de Control.- Que de la misma forma en su Resuelve **TERCERO** establece Responsabilidad Administrativa a cargo de la señora **ELOISA SÁNCHEZ GÓMEZ**, Ex-Responsable de Cartera, Cobro y Caja de la Delegación de la Filial San Rafael del Sur de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)**, por incumplir el arto. 166 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; asimismo, por inobservar las Normas Técnicas de Control Interno y Manual de Normas y Procedimientos Comerciales emitidos por la máxima autoridad de la entidad auditada, por lo que se hace merecedora de las sanciones administrativas contenidas en el arto. 171 de la misma Ley Orgánica, en razón de haber incurrido en las causales de irregularidades referidas en los numerales 5), 16) y 43) del mismo arto. 171 de la Ley Orgánica de este Órgano Superior de Control.- Al respecto, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República establece en el Capítulo II del Título VI Sanciones Administrativas “Artículo 171.- Sanción por incorrección. Sin perjuicio de las responsabilidades civil y penal a que hubiere lugar, serán condenados a multa no menor de un monto equivalente a un mes de salario, ni mayor de un monto equivalente a seis meses de salario mensual, pudiendo ser además destituidos de sus cargos, los funcionarios o empleados del Sector Público que se encuentren en uno o más de los siguientes casos (...).” Que asimismo el artículo 172 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República establece que con relación a las sanciones administrativas de destitución o multa, o ambas conjuntamente se impondrán por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República cuando el correspondiente Ministro de Estado o la autoridad nominadora de la entidad u organismo de que depende el servidor respectivo hayan dejado de hacerlo en el término de (30) treinta días contados desde la notificación de la respectiva resolución, o hayan incurrido, ellos mismos, en los casos que dan lugar a la responsabilidad administrativa.- Por lo que, siendo el caso de imponer las respectivas Sanciones Administrativas y Disciplinarias por haber dejado de hacerlo la máxima autoridad nominadora, los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, amparados en los artos. 172 y 13 inciso 10) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en uso de sus facultades y en sede administrativa; **ACUERDAN: PRIMERO:** Sancionar con dos (2) meses de salario a las señoras: **RAQUEL COLOMER BARBERENA**, Ex-Responsable de Caja de la Delegación de Granada y **ELOISA SÁNCHEZ GÓMEZ**, Ex-Responsable de Cartera, Cobro y Caja de la Delegación de la Filial San Rafael del Sur, ambas de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)**; **SEGUNDO:** Que de conformidad a lo que establece el arto. 175 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, la recaudación de las multas corresponde efectuarla a la propia Entidad u Organismo, en este caso al Presidente Ejecutivo de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)**. Por tal razón, notifíquese la presente Resolución al Licenciado **LUIS DEBAYLE SOLÍS**, para su conocimiento y al Ingeniero **MARCOS WEELOCK**, Responsable Financiero de la referida entidad para su debida recaudación, quien deberá informar de los resultados del cobro a este Órgano Superior de Control en un término no mayor de treinta (30) días contados a partir de la respectiva notificación, bajo apercibimiento de ser sujeto de sanción de parte de este Órgano fiscalizador si no lo hiciere.-

Esta Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Cuatrocientos Setenta y Dos (472), de las nueve de la mañana del día dieciocho de mayo del año dos mil seis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-

Firmas Ilegibles: **Dr. Guillermo Argüello Poessy**, Presidente del Consejo Superior; **Lic. Luis Ángel Montenegro Espinoza**, Vice-Presidente del Consejo Superior; **Dr. José Pasos Marciacq**; Miembro Propietario del Consejo Superior; **Dr. Lino Hernández Trigueros**; Miembro Propietario del Consejo Superior y **Lic. Fulvio Enrique Palma Mora**, Miembro

Propietario del Consejo Superior.” Hay un sello-

**Es conforme**, y para los efectos de Ley, a usted notifico en Managua, a las una y cincuenta y cinco minutos de la tarde del día cuatro de julio del año dos mil seis. NOTIFICADO. OFICIAL NOTIFICADOR.

#### CEDULA DE NOTIFICACION

El suscrito **JOSÉ MANUEL CRUZ**, Oficial Notificador de la Contraloría General de la República, por medio de esta Cédula a usted **DOCTOR ÓSCAR MARTÍNEZ CAMPOS**, en su calidad de **EX VIGILANTE, SEÑOR MILTON GÓMEZ GUILLÉN**, en su calidad de **EX ASESOR DE LA GERENCIA GENERAL, AMBOS DE LA COMPAÑÍA NACIONAL PRODUCTORA DE CEMENTO**, le notifica **RESOLUCIÓN**, que integra y literalmente dice:

“**RIA-265-06**

**CONSEJO SUPERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.- CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.- MANAGUA, VEINTIRÉS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SEIS.- LAS DOS Y DIEZ MINUTOS DE LA TARDE.-**

Vista la Resolución Administrativa emitida por este Órgano Superior de Control en fecha dieciséis de julio del año dos mil uno, a las ocho de la mañana, derivada del Informe de Auditoría de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil, emitido por la Dirección de Auditoría del Sector Infraestructura, Transporte y Ambiental de la Contraloría General de la República, relacionado con Examen Especial practicado en la **COMPAÑÍA NACIONAL PRODUCTORA DE CEMENTO**, sobre adquisición y mantenimiento de equipos de transporte reconstruidos, derivado de los Informes de Auditoría Interna del once de noviembre de mil novecientos noventa y nueve y doce de marzo del año dos mil.- Que en su Resuelve **PRIMERO** establece Responsabilidad Administrativa a cargo de los miembros de la Junta Directiva de la Compañía Nacional Productora de Cemento: Ingenieros **FRANCISCO CIFUENTES NAVAS**, Ex Presidente; **JOSÉ BOSCO MARENCO CARDENAL**, Ex Tesorero; Doctor **IVÁN MORALES CARAZO**, Ex Secretario; Ingenieros **GUSTAVO NARVÁEZ PICADO** y **DONALD BALTODANO RIZO**, Ex Vocales; y Doctor **ÓSCAR MARTÍNEZ CAMPOS**, Ex Vigilante, todos por incumplir los artos. 155 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y arto. 9 del Reglamento General de la Ley de Contrataciones Administrativas del Estado, al haber autorizado la compra de equipos reconstruidos bajo la modalidad de contratación directa, obviando el procedimiento de licitación pública. Por consiguiente, deberán sujetarse a las Sanciones Administrativas contempladas en el arto. 171 de la referida Ley Orgánica, en razón de incurrir en las causales de irregularidad contenidas en los numerales 5) y 19) del mismo arto. 171 de la mencionada Ley Orgánica. A la vez en su resuelve **TERCERO** establece Responsabilidad Administrativa a cargo del Licenciado **RÓGER LÓPEZ NAVARRETE**, Ex Gerente Financiero de la Compañía Nacional Productora de Cemento por inobservar los artos. 157 numerales 1), 2), 3) y 11) y 163 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público, respecto de los desembolsos emitidos con cheques a favor de una persona natural y no a nombre del beneficiario; haciéndose acreedor de las Sanciones Administrativas por haber incurrido en las causales irregulares a que alude el arto. 171 numerales 5) y 43) de la citada Ley Orgánica. Del mismo modo, en su resuelve **CUARTO** establece Responsabilidad Administrativa a cargo de los señores: **JAIME CHAVARRÍA MORALES**, Ex Gerente Administrativo; y **MILTON GÓMEZ GUILLÉN**, Ex Asesor de la Gerencia General, ambos de la Compañía Nacional Productora de Cemento; el primero por incumplir los artos. 163 y 165 numerales 1) y 4) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, y

el segundo, el arto. 163 de la misma Ley Orgánica, al librar cheques sin verificar el control previo al compromiso a favor de una persona natural y no de su beneficiario; debiendo sujetarse a las Sanciones Administrativas por incurrir en las causales de irregularidad a que alude el arto. 171 numerales 5), y 43) de la Ley Orgánica. Al respecto, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República establece en el Capítulo II del Título VI Sanciones Administrativas “Artículo 171.- Sanción por incorrección. Sin perjuicio de las responsabilidades civil y penal a que hubiere lugar, serán condenados a multa no menor de un monto equivalente a un mes de salario, ni mayor de un monto equivalente a seis meses de salario mensual, pudiendo ser además destituidos de sus cargos, los funcionarios o empleados del Sector Público que se encuentren en uno o más de los siguientes casos (...)”. Que asimismo el artículo 172 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República establece que con relación a las sanciones administrativas de destitución o multa, o ambas conjuntamente se impondrán por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República cuando el correspondiente Ministro de Estado o la autoridad nominadora de la entidad u organismo de que depende el servidor respectivo hayan dejado de hacerlo en el término de treinta (30) días contados desde la notificación de la respectiva resolución, o hayan incurrido, ellos mismos, en los casos que dan lugar a la Responsabilidad Administrativa. Por lo que, siendo el caso de imponer las respectivas Sanciones Administrativas y Disciplinarias por haber dejado de hacerlo la máxima autoridad nominadora, los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, amparados en los artos. 172 y 13 inciso 10) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en uso de sus facultades y en sede administrativa; **ACUERDAN: PRIMERO:** Sancionar con dos (2) meses de salario a los señores **FRANCISCO CIFUENTES NAVAS**, Ex Presidente; **JOSÉ BOSCO MARENCO CARDENAL**, Ex Tesorero; Doctor **IVÁN MORALES CARAZO**, Ex Secretario; Ingenieros **GUSTAVO NARVÁEZ PICADO** y **DONALD BALTODANO RIZO**, Ex Vocales, y Doctor **ÓSCAR MARTÍNEZ CAMPOS**, Ex Vigilante; **RÓGER LÓPEZ NAVARRETE**, Ex Gerente Financiero; **JAIME CHAVARRÍA MORALES**, Ex Gerente Administrativo y **MILTON GÓMEZ GUILLÉN**, Ex Asesor de la Gerencia General, todos ellos de la Compañía Nacional Productora de Cemento. **SEGUNDO:** Que de conformidad a lo que establece el arto. 175 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, la recaudación de las multas corresponde efectuarla a la propia Entidad u Organismo, en este caso la Compañía Nacional Productora de Cemento. Por tal razón, notifíquese la presente Resolución al Presidente de la Compañía Nacional Productora de Cemento, Licenciado Chéster Noguera Cuadra y a la Señora Roby Morales Altamirano, Administradora General de la Compañía Nacional Productora de Cemento para su debida recaudación, quien deberá informar de los resultados del cobro a este Órgano Superior de Control en un término no mayor de treinta (30) días contados a partir de la respectiva notificación.-

Esta Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Cuatrocientos Setenta y Dos (472), de las nueve de la mañana del día dieciocho de mayo del año dos mil seis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-

Firmas Ilegibles: **Dr. Guillermo Argüello Poessy**, Presidente del Consejo Superior; **Lic. Luis Ángel Montenegro Espinoza**, Vice-Presidente del Consejo Superior; **Dr. José Pasos Marciacq**; Miembro Propietario del Consejo Superior; **Dr. Lino Hernández Trigueros**; Miembro Propietario del Consejo Superior y **Lic. Fulvio Enrique Palma Mora**, Miembro Propietario del Consejo Superior.” Hay un sello-

**Es conforme**, y para los efectos de Ley, a usted notifico en Managua, a las una y cincuenta minutos de la tarde del día cuatro de julio del año dos mil seis. NOTIFICADO. OFICIAL NOTIFICADOR.

**COOPERATIVA MULTISECTORIAL DE  
PRODUCTORES DE CAFÉ ORGÁNICO  
DE MATAGALPA. COOMPROC. R.L.**

Reg. No. 10075 - M. 1855704 - Valor C\$ 205.00

**CONVOCATORIA A  
LICITACION RESTRINGIDA N° 001-2006.  
“ADQUISICIÓN DE EQUIPOS AGRICOLAS;  
DESPULPADORAS DE CAFÉ Y MOTORES DE GASOLINA.**

La Unidad de Adquisiciones de la Cooperativa Multisectorial de Productores de Café Orgánico de Matagalpa, COOMPROC. R.L. Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de **Licitación Restringida 001-2006**, según *Resolución Administrativa N° -2006* de la máxima autoridad, invita a las personas naturales y jurídicas, autorizadas en nuestro País para ejercer la actividad comercial e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público interesadas en presentar ofertas para la “Adquisición de equipos Agrícolas como despulpadoras de Café y Motores de Gasolina”.

1. Esta Adquisición es financiada a través del Instituto de Desarrollo Rural (IDR) – Programa de Reactivación Productiva Rural (PRPR), con fondos provenientes del préstamo BID N° 1110 / SF-NI que el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) ha otorgado al Gobierno de Nicaragua y fondos propios de productores Beneficiarios del proyecto Rehabilitación y Mejoramiento de la Calidad del Café Orgánico de Matagalpa.

2. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación Restringida 001-2006, por un monto de C\$ 200.00 (DOSCIENTOS CORDOBAS NETOS), en las oficinas de la Cooperativa Multisectorial de Productores de Café Orgánico de Matagalpa. COOMPROC. R.L., ubicada de la Biblioteca Nacional 3 cuadras al este y ½ cuadra al sur, en la ciudad de Matagalpa, a partir del día Viernes 14 (Catorce) hasta el día viernes 21 (Veinte y uno) de Julio del año 2006 de 8:00 a 12:00 a.m. y de 2:00 a 5:00 p.m. y sábado de 8:00 a 12:00 a.m., en las oficinas de la Cooperativa.

3. Las disposiciones contenidas en el Pliego de bases y Condiciones de la presente Licitación tienen su base en la Ley N° 323 “Ley de Contrataciones del Estado” y Decreto N° 21-2000 “Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas.

4. Las ofertas deberán presentarse en sobre sellado, idioma español y moneda nacional a nombre de la Cooperativa Multisectorial de Productores de Café Orgánico de Matagalpa, COOMPROC. R.L. y del Proyecto “**Rehabilitación y Mejoramiento de la Calidad del Café Orgánico de Matagalpa**”, en la oficina de la Cooperativa que sita: De la Biblioteca Nacional 3 Cuadras al Este y ½ Cuadra al Sur en la Ciudad de Matagalpa, a más tardar el día Miércoles 09 (Nueve) de Agosto del año 2006 a las 2:00 de la tarde.

5. La Apertura de ofertas se hará en las oficinas de la Cooperativa Multisectorial de Productores de Café Orgánico de Matagalpa, COOMPROC. R.L. que sitan de la Biblioteca Nacional 3 Cuadras al Este y ½ Cuadra al Sur, en la Ciudad de Matagalpa, Nicaragua, el día Miércoles 09 (Nueve) de Agosto del año 2006, a las 2:30 (dos y media) de la tarde, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir, inmediatamente después de la recepción se hará la apertura de las ofertas presentadas.

Ing. Celestino Reyes Blandón, COORDINADOR DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Cooperativa Multisectorial de Productores de Café Orgánico COOMPROC. R.L.

2-2

**UNIVERSIDADES**

**TITULOS PROFESIONALES**

Reg. No. 09972 - M. 1855522 - Valor C\$ 120.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 249, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

**MEYLIN PATRICIA BLANDON ZELEDÓN**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de abril del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 25 de abril de 2006.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 09973 - M. 1855521 - Valor C\$ 120.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 117, Tomo I del Libro de Registro de Título del Escuela Regional de Enfermería La Trinidad, Esteli, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

**MARIA DE LOS ANGELES VALDIVIA DIAZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela Regional de Enfermería La Trinidad, Esteli. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de febrero del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 2 de febrero de 2006.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 09974 - M. 1855514 - Valor C\$ 120.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 448, Tomo I del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

**ROSA AMALIA QUINTANA CALVO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de mayo del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 11 de mayo de 2006.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 09975 - M. 1855526 - Valor C\$ 120.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 364, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**PABLO JOSE MEDRANO ARTIAGA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de junio del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 21 de junio de 2006.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 09976 - M. 1855525 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 360, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**JOSE RAMON MARTINEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de junio del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 1 de junio de 2006.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 09977 - M. 1855513 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 353, Tomo I del Libro de Registro de Título del Departamento de Derecho, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**RENE IVAN RUGAMA MANZANARES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Departamento de Derecho **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de junio del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea, González R.

Es conforme. Managua, 21 de junio de 2006.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 09978 - M. 1855517 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 244, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**MARTA NAZARENA RIVERA ALTAMIRANO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del

mes de marzo del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 20 de marzo de 2006.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 09979 - M. 1855536 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 355, Tomo I del Libro de Registro de Títulos del Centro Universitario Regional de Chontales, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**ANAMARIARIOSURBINA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de mayo del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 24 de mayo de 2006.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 09980 - M. 1855535 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 355, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**AURA LILA DIAZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de mayo del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 28 de mayo de 2006.- Rosario Gutiérrez.- Directora

Reg. No. 09981 - M. 1855537 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 356, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**JAMILETHE DEL CARMEN DIAZ MARIN**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de mayo del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 24 de mayo de 2006.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 09982 - M. 1855537 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 359, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**JAMILETHE DEL CARMEN DIAZ MARIN**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnica Superior en Dirección de la Economía Empresarial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de mayo del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 24 de mayo de 2006.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 09983 - M. 1855509 - Valor C\$ 165.00

#### CERTIFICACION

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA: que en el Libro Registro de Títulos de Registro, Tomo XII de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 100 en el Folio 100 la inscripción del Título que íntegramente dice: Número 100. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

**JAHAYRASALOME MELÉNDEZ RODRIGUEZ**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el Título de **Licenciada en Diplomacia y Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los seis días del mes de mayo del año dos mil seis. Firma ilegible, Doctor Carlos Espinosa Pereira. Rector. Firma ilegible. Doctora Mayling Lau Gutiérrez. Secretaria General. Firma ilegible. Licenciada María Jesús Fuentes Fraile, Decano. Hay un sello seco de la Rectoría Impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 100, Folio, 100, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, Nicaragua, 06 de mayo del año 2006. Firma ilegible, Licenciada Mayling Montero Lau, Dirección de Registro Académico.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, seis de mayo del año dos mil seis. Hay una foto en la parte inferior izquierda. Firma ilegible. Licenciada Mayling Montero Lau, Directora de Registro Académico. Hay un sello.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, seis de mayo del año dos mil seis. Licenciada Mayling Montero Lau, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 09984 - M.1855566 - Valor C\$ 165.00

#### CERTIFICACION

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA: que en el Libro Registro de Títulos de Postgrados Tomo III de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 054 en el Folio 054 la inscripción del Título que íntegramente dice: Número 054. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

**RENEE YALINA NAVARRO CAJINA**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Postgrado impartido por esta Universidad y en virtud de las potestades otorgadas por la leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Postgrado de Actualización a Médicos Generales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil seis. Firma ilegible, Doctor Carlos Espinosa Pereira. Rector. Firma ilegible. Doctora Mayling Lau Gutiérrez, Secretaria General. Firma ilegible. Doctor Federico Muñoz Fernández. Decano. Hay un sello seco de la Rectoría Impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 054, Folio, 054, Tomo III del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 23 de junio del año 2006. Firma ilegible, Licenciada Mayling Montero Lau. Dirección de Registro Académico.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintitrés de junio del año dos mil seis. Firma ilegible. Licenciada Mayling Montero Lau, Directora de Registro Académico. Hay un sello.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintitrés de junio del año dos mil seis. Doctora Mayling Lau Gutiérrez, Secretaria General.

Reg. No. 9999 - M. 1855610 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 63, Página 134, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**ADILIA DEL ROSARIO GUTIERREZ RIVAS**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de junio del año dos mil seis.- Rector de la Universidad, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila.-Decano de la Facultad, Lic. Kenia Quintanilla Dávila.-Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 10008 - M. 1855628 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 04, Página 144, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**SILVIO TINOCO**, natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **PORTANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de marzo del año dos mil seis.- Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo.- Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila.- Decano de la Facultad, Ing. Alejandro Mendoza Fonseca.-Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 10009 - M. 1855629 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No.02, Página 244, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**HEIDYE JULIETA HERRERA CASTILLO**, natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de febrero del año dos mil seis.- Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Bravo.- Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila.- Decano de la Facultad, Ing. Mayra García Sequeira.- Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 9998 - M. 1855624 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No.7, Página 276, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**FATIMA DEL ROSARIO HURTADO SIRIAS**, natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **PORTANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil dos.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo - Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Meza Soza.- Responsable Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 10000 - M. 1855510 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No.177, Página 054, Tomo I, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad Relaciones Internacionales y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**OLIVIA DEL SOCORRO ALVARADO OJEDA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas

en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Relaciones Internacionales y Comercio Exterior**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil seis. Rector de la Universidad Central de Nicaragua, Ingeniero Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua, Dr. Hernán Estrada Santamaría. Lic. Pastora Tenorio López, Directora Registro Académico Central.

Reg. No. 10003 -M. 1175870 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 010, Página 005, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

**FRANCISCO GUILLERMO CALONGE GUERRERO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Desarrollo Rural. POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Desarrollo Rural**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Noviembre del año dos mil cinco.-Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad, Elgin Vivas Viachica. - Secretario General, Ronald Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinticinco de noviembre del año dos mil cinco. Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 10021 - M. 1855588 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 092, Tomo VII, Partida 2678 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”.** **POR CUANTO:**

**BELKIS MERARI ESCALANTE FLORES**, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de marzo del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, treintuno de marzo del dos mil seis.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 10022 - M. 1855585 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 123, Tomo VII, Partida 2770 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”.** **POR CUANTO:**

**MITCHELL CALIXTO BUSTAMANTE MÜLLER**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de mayo del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, dieciocho de mayo del dos mil seis.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 10001 - M. 1855591 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 143, Tomo III, Acta 429 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**MARIAELENAGONZALEZ SANCHEZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente, y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR CUANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería**, para que goce de las prerrogativas que las Leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General, Lic. Lidya Ruth Zamora,

Es conforme. Managua, veintisiete de noviembre de 1999.- Lic. Laura Cantarero, Director.

Reg. No. 10020 - M. 1855632 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION:

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 143, Tomo 6 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Escuela de Enfermería que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**LEONOR ISABEL CRUZ SOTO**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de mayo de mil novecientos noventa y siete. El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General, Ing. Emerson Pérez Sandoval.

Es conforme. Managua, diez de junio de 1997.- Lic. Róger Joaquín Murillo S., Director Departamento de Admisión y Registro.

Reg. No. 10004 - M. 1855617 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 259, Partida No. 2516, del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA**. **POR CUANTO:**

**MELBA MARIA MORAGA PAVON**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de **Humanidades**, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente, y **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Psicología, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cinco. El Rector de la Universidad, P. Xavier Gorostiaga S. J.-El Secretario General, P. Antonio Ocaña S. J.- El Decano de la Facultad, Lic. Vidaluz Meneses.

Es conforme. Managua, diez de noviembre de 1995.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Dirección de Registro y Control Académico, Universidad Centroamericana.

Reg. No. 10005 – M. 1089377 – Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora (o) de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0245, Partida No. 6537, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**EDUARDO ALFONSO HERNANDEZ ALVARADO**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Administración de Empresas y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado (a) en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de julio del año dos mil uno. El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J. - El Secretario General, Mayra Luz Pérez Díaz. - El Decano de la Facultad, Alvaro José Porta Balladares.

Es conforme. Managua, once de julio de 2001.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 10002 - M. 1855591 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que bajo el numero 116, Página 58, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de graduados en el Instituto Politécnico de la Salud “ Luis Felipe Moncada ” que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**LA SEÑORA MARIA ELENA GONZALEZ SANCHEZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en el Instituto Politécnico de la Salud “ Luis Felipe Moncada” todos los requisitos académicos del plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y siete.- El Rector de la Universidad, O. Martínez O.- El Secretario General, G. Rodríguez O. Es conforme. León, 3 de agosto de 1987.- Manuel Mayorga González, Director.

**SECCION JUDICIAL****CITACION**

Reg. No. 10072 - M. 1855684 - Valor C\$ 130.00

Ana María Chamorro de Holmann, Secretaria de la Sociedad Editorial La Prensa, S.A., con instrucciones de la Junta Directiva de Accionista de la Sociedad EDITORIAL LA PRENSA, S.A., cita a todos los accionistas a una Asamblea Extraordinaria de Accionistas que se celebrará **a las tres de la tarde del día ocho de agosto del año dos mil seis** en el Hotel Crowne Plaza, Salón Lagos A. En caso que no concurren todos los accionistas necesarios para formar quórum, la Asamblea extraordinaria se celebrará a la misma hora y en el mismo lugar el día **veintiuno de agosto del año dos mil seis** sin necesidad de una nueva citación.

La Agenda para esa Asamblea extraordinaria será la siguiente:

1. Aumentar el capital social y consecuentemente reformar la cláusula SEXTA de escritura de constitución social y el artículo CINCO de los estatutos.

2. Establecer las reglas que se aplicarán relativa al impedimento para ser director de aquellas personas que participen en política o tengan intereses en negocios que compitan con LA PRENSA y reformar la cláusula OCTAVA de la escritura de Constitución Social y artículo VEINTIUNO de los Estatutos.

3. Modificar los poderes del presidente y consecuentemente reformar la cláusula NOVENA de la escritura de constitución social y el artículo VEINTINUEVE de los Estatutos.

Managua, seis de julio del año dos mil seis. Ana María Chamorro de Holmann, Secretaria, Sociedad Editorial LA PRENSA.

**TITULO SUPLETORIO**

Reg. No. 9611 - M. 1834941 - Valor C\$ 255.00

**JEANETH DEL CARMEN BERMUDEZ**, solicita Supletorio urbano Barrio Ramón Obando esta ciudad, mide diez varas de frente de norte a sur por cuarenta de fondo de oriente a occidente. Lindantes: Oriente: José Ramírez; Occidente: Fernando Hernández, avenida norte, Ramón Chavarría; Sur: Cristina Bodán. Opóngase. Juzgado Local Unico. Camoapa, treinta de junio del año dos mil seis. N. Salazar C., Sria.

3-2

**CEDULA JUDICIAL**

Reg. No. 10043 - M. 1855580/1855807 - Valor C\$ 390.00

JUZGADO: Tercero Local Civil de Managua. El suscrito Oficial Notificador de la Oficina de Notificaciones de Managua a Usted: NELSON IVAN RAMOS, Domicilio Managua. Por La vía de notificación y por la cédula, le hago saber que en

el juicio: Divorcio radicado en el Juzgado Tercero Local Civil de Managua, por acusación de: Nelson Ivan Ramos, Domicilio: Managua, para que: tenga conocimiento se ha dictado: el auto..... Que dice: JUZGADO TERCERO LOCAL CIVIL DE MANAGUA, Managua, veintitrés de marzo del dos mil seis.- Las nueve de la mañana. Visto el escrito que antecede, esta autoridad resuelve: I. Por desconocerse el domicilio de la señora ALENKA MARIA QUIROZ BELLO, mayor de edad, casada, ama de casa, de domicilio ignorado, Cítase por medio de edictos a la señora ALENKA MARIA QUIROZ BELLO, los que se deberán publicarse por tres días consecutivos, en un diario de circulación nacional, para que en el término legal de cinco días después de publicado el último edicto conteste la demanda de Divorcio Unilateral interpuesto por el señor NELSON IVAN RAMOS, mayo de edad, casado, policía y de este domicilio, todo de conformidad con la Ley No. 38.-II Se previene a la señora ALENKA MARIA QUIROZ BELLO, que si no contesta la demanda, esta autoridad le nombrará Guardador Ad-Litem.- III.- NOTIFIQUESE.-JAVIER AGUIRRE ARAGON, JUEZ.- CLAUDIA E.R. SRIA.- Es conforme y para todos los fines legales notifico a usted la resolución que antecede por medio de la presente cédula, leyéndose íntegramente, en la Ciudad de Managua a las doce y trece minutos de la tarde del día treinta de marzo del año dos mil seis. Firma Oficial del Notificador. Nombre y firma de quien recibe: Observaciones: La persona que se negare a recibir la cédula judicial o no la entregare oportunamente o se negare a firmar la diligencia, quedara incurso en una multa de diez a veinticinco córdobas, pero valdrá siempre la notificación. (Art. 120 Pr).

3-2

**DECLARATORIA DE HEREDERO**

Reg. No. 10037 – M. 1855601 – Valor C\$ 170.00

**MERCEDES ANGELINA MIRANDA**, solicita decláresele heredera de su difunta abuela paterna JOSEFANA MERCEDES ROMERO DE MIRANDA, conocida como MERCEDES ROMERO LUGO. Bienes, derechos, acciones. Oponerse. Juzgado Civil Distrito. Granada, veintiuno de junio del dos mil seis. Róger Abelardo Pérez Vega, Juez Civil de Distrito de Granada.

3-3

**FE DE ERRATA****ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Modificación del numeral 12 del artículo 18 de la Ley No. 551, Ley del Sistema de Garantía de Depósitos, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 168 del día 30 de agosto del 2005, por existir un error en la referida del mismo, debiendo corregirse el numeral 12 del artículo 18 de la ley en el sentido que donde dice: "**12. Escoger la firma de auditores externos para los fines del numeral 13 del artículo siguiente**", deberá leerse: "**12. Escoger la firma de auditores**